

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

POBLACION Y MIGRACION

ESTADO AUTONOMO
DE MEXICO

Tesis

QUE PRESENTA EL PASANTE DE DERECHO

JESUS MELITO TAPIA CHAVEZ

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES:

Odilón y Felipa.

A MI ESPOSA: Ma. de la Luz y a mi hijo
Jesús Alberto, que con su abnegación y
carifio me alentaron a la realización--
de este trabajo.

Con fraternal carifio a mis hermanos:
Odilón, Matilde, Rosa María y René.

Con gratitud, carifio y respeto a Don
Alberto Zuleta Espinoza, que con su-
estímulo y bondad hicieron posible -
la realización más grande de mi vida
y que hoy culmina.

Al Sr. Filiberto Ruvalcaba Sánchez,
ejemplo de rectitud.

A los señores Humberto Zuleta
y Herlinda Rivas, respetuosamente.

Al Sr. Lic. Fernando Castellanos
Tena, con gratitud y respeto.

Al Sr. Lic. Victor Carlos García
Moreno, mi agradecimiento y reco
nocimiento, por su valiosa ayuda
y dirección en la elaboración de
este trabajo.

CAPITULO I

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO.....	1
TERRITORIO.....	2
a).- Evolución histórica.....	2
b).- Concepto de territorio.....	4
c).- Soberanía.....	6
d).- Fronteras del territorio.....	7
PUEBLO	
a).- Concepto de pueblo.....	9
b).- Concepto de nación.....	12
GOBIERNO	
a).- Origen del poder.....	13
b).- Clasificación de las formas de gobierno según Platón.	14
c).- Clasificación de las formas de gobierno según Aristóteles.....	15
d).- Formas degeneradas o imperfectas de gobierno según Aristóteles.....	16
e).- Clasificación de las formas de gobierno según Jellinek.....	17
f).- Monarquía, su naturaleza.....	18
g).- Naturaleza de la república.....	22
h).- Diferentes clases de repúblicas según Jellinek.....	23
i).- Las repúblicas por su origen según Jellinek.....	27

CAPITULO II

NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

a).- Concepto de nacionalidad.....	29
b).- Jus sanguinis y jus soli.....	31
c).- Nacionalidad de las personas morales.....	33
d).- Naturalización ordinaria y privilegiada.....	34

	Pág
e).- Carta de naturalización y certificado de nacionalidad.....	37
f).- Prueba de la nacionalidad mexicana.....	38

CAPITULO III

MIGRACION.

a).- Concepto de migración.....	41
b).- Causas de las migraciones.....	43
c).- Restricciones a las corrientes migratorias.....	47
d).- Conferencias internacionales sobre migración.....	48
e).- Orientaciones actuales en materia de migración.....	50

CAPITULO IV

INMIGRACION

a).- Concepto de inmigrante.....	54
b).- Concepto de inmigrado.....	60
c).- Conferencias sobre inmigración.....	62
d).- Condición de los extranjeros.....	64

CAPITULO V

EMIGRACION

a).- Concepto de emigración.....	67
b).- El derecho de emigrar.....	69
c).- Restricciones al derecho de emigrar.....	70
d).- Pasaportes.....	71
e).- Causas que originan la emigración.....	73
f).- Requisitos para poder emigrar.....	75

EXPULSION DE EXTRANJEROS.

a).- Concepto y fundamento jurídico.....	82
b).- Causas de la expulsión.....	84

EXTRADICION.

	Pág.
a).- Concepto.....	85
b).- Antecedentes.....	85
CONCLUSIONES.....	89

PROLOGO

La vida de los pueblos, bajo un régimen de derecho, no se encuentra aislada del conglomerado internacional; las relaciones entre los pueblos existen en la misma forma que entre los individuos en forma armónica, respetando las normas de derecho, de la moral y de las buenas costumbres, como expresión constante del derecho. Las relaciones de un país con otro en convivencia con su población, presenta fenómenos complejos.

La mayoría de los tratadistas considera a la población como un conjunto de individuos, que forman parte del estado; pero éstos individuos, personas que forman la sociedad, personas físicas de carne y hueso como las llama Ortega y Gasset, se encuentran formando un conjunto heterogéneo, que da lugar a movimientos con distinta fisonomía. Estos fenómenos se dan en la vida del intercambio social, porque la población está formada por personas de distintas razas, diversa nacionalidad, diferente idioma y costumbres, así como con un pasado histórico diverso.

Desde los tiempos más remotos, la población presentó fenómenos de movimiento, que actualmente en el lenguaje técnico jurídico, se conoce como migración, debido al constante movimiento de los individuos que entran y salen de un estado.

Estos fenómenos de la población, dan origen a la heterogeneidad de la población y facilitan el intercambio de cultura, costumbres, ideología, idioma, etc.

Analizada la población y la migración, en pocas palabras en el desarrollo de este trabajo, trataré en particular cada

uno de los fenómenos, cuyos móviles principales serán la Emigración, Inmigración, Migración, Nacionalidad y Naturalización así como los elementos constitutivos del estado y algunos factores que intervienen en la población, los efectos que producen y sus consecuencias.

Por ejemplo; los tratados internacionales celebrados en La Habana, Ginebra, La Haya, Londres, Bruselas, Brasil, etc., nos llevan al conocimiento como los estados, personas morales-jurídicamente establecidas, procuran y llevan a efecto mantener la armonía y la convivencia social entre los ciudadanos -- que la integran, es así como se refleja el esfuerzo y cooperación en el ámbito del Derecho Internacional, con el fin de unificar cada vez más la legislación entre los diversos estados y quizá, llegará el día en que veremos un gran estado internacional, con un régimen de derecho que garantice las máximas aspiraciones de la población.

Un hecho en el devenir histórico, se ofrece a los ojos del mundo, la tendencia a formar federaciones de estados, a unirse, a estrechar sus vínculos económicos, jurídicos, culturales, ideológicos y de todo género.

Todas las fuerzas de la vida colectiva de la población de un Estado, se descubren en la trama de las normas jurídicas, porque el espíritu despierta merced a esa orientación fecunda que identifica el derecho y la vida. Por otra parte, una concepción más amplia acerca de los grandes destinos del hombre y de una justicia social, capaz de superar el estado de cosas actuales, en que se debate el género humano, debe ser esclarecido necesariamente por el espíritu del derecho que se elabora

en el seno de las naciones del mundo, como una formación vi-
viente, con el propósito de humanizar sus procedimientos y ac-
tualizar los fenómenos jurídicamente.

El progreso del derecho en el ámbito internacional, con-
sistirá en afianzar el derecho de los pueblos, mantener la paz,
cooperar en la ayuda mutua, respetar el derecho de cada Esta-
do y sus leyes, así como su soberanía.

CAPITULO I

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Los elementos constitutivos del Estado; Territorio, Pueblo y Gobierno, se verán como bases de criterios para algunas de las clasificaciones de la formas de gobierno.

Desde el punto de vista de la doctrina sociológica, el Estado será presentado como un hecho, como una situación especial de la sociedad, pero se distinguirá la naturaleza del fenómeno social en general y la del fenómeno político.

El aspecto sociológico tendrá que ofrecer el devenir -- histórico, ha de examinarse el origen y la forma del Estado, -- según las diferentes teorías de las escuelas filosóficas o exclusivamente políticas; así como la influencia religiosa o económica que han tenido en la evolución del Estado. La personalidad del Estado se estudiará como unidad colectiva y los diversos aspectos que esa personalidad presenta, también se conocerán las relaciones entre el Estado y el individuo con el propósito de saber como interviene en la formación y transformación del orden jurídico.

El Estado es una estructura de carácter social y político. El fenómeno social no está sujeto a normas ni códigos jurídicos, el fenómeno político se da entre los hombres que forman un grupo social, entre gobernantes y gobernados, así el fenómeno político se presenta en la sociedad como Estado.

El Estado y la Nación bajo dos nombres diferentes, no son sino uno solo y mismo ser. El Estado es la persona abstracta en la que se resume y unifica la Nación. Indudablemente el-

concepto de Estado supone la Nación Organizada". (1)

La nota esencial del Estado es la existencia de un poder del mismo. Este poder no puede derivarse de otro ninguno, - sino que tiene que proceder de sí mismo y según su propio derecho (2).

T E R R I T O R I O

Los fenómenos jurídicos y políticos se verifican en el tiempo y en el espacio, el continente de esos fenómenos es el mundo, la tierra que habitamos, pero la tierra se halla dividida en Naciones o Estados y cada uno de estos dispone de una -- porción de tierra para sus actividades, y esa porción de tierra se llama territorio.

EVOLUCION HISTORICA.- El territorio ha pasado por dos etapas - principales, en la primera etapa fue considerado como propiedad privada de los reyes y clases aristócratas, derivada del - derecho de conquista o de ocupación, está es la característica del régimen feudal incluyendo a los reyes, que eran a la vez - amos de la población y dueños de la tierra, como tales podían ejercitar todos los actos de dominio como vender, limitar, dividir. Entre los privilegios reales además de tener los bienes propios de la Corona, se cuenta el dominio eminente sobre todo el territorio nacional, el dominio eminente consiste en poder crear la posesión y la propiedad privada y una vez creada imponerle limitaciones o revocarla.

(1) R. Carré de Malberg, Teoría General del Estado. pág. 1029. 1a. Ed. en español, Fondo de Cultura Económica. México 1948

(2) G. Jellinek. Teoría General del Estado. Pág. 399. Editorial Albatros, Buenos Aires 1943.

En los estados Constitucionales y en la República, este dominio pasó al propio estado o sea a la colectividad nacional representada por el estado. La Constitución Política de México, reconoce en el artículo 27 La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, etc. Y la misma Constitución enumera las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional en el artículo 42.-- El territorio nacional comprende:

I.- El de las partes integrantes de la Federación;

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional, y las marítimas interiores;

VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

En el artículo 27 se sientan las bases del régimen de la propiedad de la tierra y de las aguas y de los demás recursos naturales del país, se inspira en satisfacer las justas aspiraciones de la gran masa de la población campesina, que en los años dolorosos de la Revolución luchó por una distribución equitativa y humana de la riqueza. El Derecho agrario mexicano tiene su fuente y su base en este artículo. También aquí se encuentra el fundamento de expropiar que tiene el Estado cuando así conviene al interés de la colectividad y por tanto nadie puede considerarse como dueño absoluto de sus dominios o propiedades conforme al concepto romano *jus utendi, fruendi et abutendi*, sino que la propiedad privada encuentra sus límites en el interés colectivo y por ésto, la propiedad privada más que un derecho individual, es una función social.

Aún cuando en el artículo 42 Constitucional encontramos las partes que integran el territorio, por el principio de Extraterritorialidad, se debe comprender dentro del concepto de territorio nacional a los edificios de las embajadas mexicanas acreditadas en el extranjero, a los buques mercantes que naveguen con bandera mexicana fuera de las aguas territoriales y en cualquier parte de los mares, así como las aeronaves en vuelo fuera del territorio nacional.

El territorio después de pasar por la fase de propiedad pública, se convirtió en elemento integrante del Estado, por eso el ataque o agresión contra el territorio de un Estado, se considera ataque a la integridad del Estado.

CONCEPTOS DE TERRITORIO.- "Territorio es el espacio en el que deben realizarse ciertos hechos, especialmente los actos coacti

vos regulados por el orden jurídico". (3)

"Territorio es la porción del espacio dentro del cual el Estado puede ejercer los propios de Soberanía". (4)

En efecto, el estado francés, español, mexicano etc, -- poseen una porción que se llama territorio, delimitado por líneas que se denominan "fronteras" y dentro del territorio las normas jurídicas rigen la vida de la sociedad o del pueblo que habita el territorio, por lo que el Estado en su territorio ejerce el derecho de imperium.

El territorio es elemento indispensable para el Estado porque sin el faltaría el asiento del orden jurídico, el asiento o espacio para ejercer la Soberanía. El territorio presenta dos aspectos: El Negativo como una limitación a los poderes de otros estados, porque ninguno de ellos tiene derecho a ejercer su autoridad o a imponer un orden jurídico particular dentro de otro estado, cuando de hecho se infringe este principio hay violación de soberanía. El aspecto Positivo se presenta como la posibilidad de aplicar las leyes emanadas del estado, y todos los actos de autoridad en forma coercitiva a todas las personas y bienes que se encuentran dentro del territorio, esto significa que no solo los nacionales del estado se encuentran sometidos al orden jurídico del mismo estado, sino cualquier persona física o moral que opere o habite dentro de las fronteras del estado.

- (3) Hans Kelsen. Teoría General del Estado, pág. 181 Editora Nacional. México.
- (4) Julio Diena. Derecho Internacional Público, Pág. 183 4a. -- edición italiana, Traducción. Barcelona 1946.

SOBERANIA.- El concepto de soberanía es característico de la época moderna, ya que tanto en la antigüedad como en la Edad Media no se conoció, sin embargo pueden citarse algunas instituciones vinculadas a la soberanía. En Grecia se habló del término "Autarquía" que implicaba respeto a la polis. En Roma durante la época del Imperio Romano tampoco se apela a la noción de soberanía y únicamente se hace referencia al "Imperium" que denotaba el poder supremo del Estado Romano. De los dos términos anteriores se infiere que se identifican con la idea de superioridad y puede decirse, que en la actualidad corresponde a lo que conocemos con el nombre de Soberanía.

La idea de soberanía en su concepción política, aparece por primera vez en el estado moderno, siendo Juan Bodino el primero que habló de ella en su obra denominada "Los seis libros de la República". Para éste autor, soberanía y poder de hacer la ley, se correlacionan en una misma cuestión, resultando ello inherente a la persona del príncipe, por lo que considera que la soberanía "es la potestad absoluta y perpetua de una República". Al respecto Sepúlveda dice: "Bodino es un observador de hechos, no es un teorizante, notó que había ya una nota esencial nueva en la organización política; la idea de supremacía del gobierno nacional o central sobre el sistema descentralizado feudal de la Edad Media. (5)

La concepción de la soberanía en el pensamiento de Bodino sufrió ciertas transformaciones. La soberanía es una cualidad inherente al estado que forma parte de una misma naturaleza,

(5) César Sepúlveda. Derecho Internacional Público. Pág. 74 Editorial Porrúa, S. A. México 1969.

si el estado, no tiene el derecho de mando supremo, si se encontrara subordinado a otros desaparecería, por tanto la soberanía entendida como poder supremo del estado se enfoca al aspecto interno del mismo, siendo en su territorio donde puede oponerse a la intromisión de cualquier otro poder ajeno. La potestad del estado de aplicar el derecho en los límites de su territorio, - es lo característico de la soberanía (jurisdicción).

Nuestra Constitución Política dice en su artículo 39,.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. La soberanía nacional en realidad es estatal, porque solo las naciones constituidas en Estados tienen un poder de esta naturaleza, es decir un poder soberano. La afirmación de que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno, solo es admisible por las vías legales.

LAS FRONTERAS DEL TERRITORIO.- Puesto que cada estado no puede ejercer derechos de soberanía más que, en su propio territorio, se comprende fácilmente la importancia que tiene la determinación exacta de los límites hasta los cuales se extiende el territorio. "Las fronteras de los Estados se dividen en generales y en convencionales o artificiales. Las fronteras de la primera especie resultan en la mayoría de los casos de cadenas de montañas, del mar o de corrientes de agua. Cuando entre dos Estados existe una cadena de montañas, por regla general la línea fronteriza resulta de la cresta de las montañas mismas, la cual consti-

tuye normalmente también la vertiente, pero a veces sucede que la línea ideal que une la cima más elevada de una cadena de montañas, no coincide con la línea de la vertiente; en éste caso es necesario que los Estados interesados se pongan de acuerdo para fijar la línea fronteriza.

Si entre dos Estados transcurre un río, la frontera está constituida por el "thalweg", que se debe considerar como frontera salvo convenio en contrario. Las fronteras artificiales se determinan mediante tratados entre los estados interesados, y aparecen en general por medio de signos exteriores como columnas, pilastras, postes, etc. Cuando hay que fijar con precisión una frontera artificial, los estados interesados recurren a Comisiones Internacionales. Para fijar la frontera entre territorios situados en zonas inexploradas o de difícil acceso se recurre en general al uso de medidas geodésicas, como sucede en el interior del continente africano.

Respecto de los lagos que bañan al territorio de distintos estados, las líneas fronterizas sobre las aguas se determinan con frecuencia por medio de convenios. A veces la frontera resulta de una línea imaginaria trazada a través del lago, desde aquellos puntos de las orillas donde se encuentran los confines territoriales; otras veces respecto de los lagos de mayor extensión, se establece que cada uno de los estados ribereños tienen derecho exclusivo de soberanía sobre la zona del lago contigua a su propia orilla y que la parte central del mismo puede ser usufructuada en común por los estados ribereños. Así se estableció para el lago de Constanza en el convenio de 22 de septiembre de 1867, modificado por el convenio de 8 de abril de 1899--

concluido entre Austria, Baden Baviera, Suiza y Wurtemberg". (6)

P U E B L O

Así como el orden jurídico necesita del territorio para actuar, el estado necesita del elemento humano que es el directamente interesado en el orden jurídico y afectado por el mismo.

CONCEPTO DE PUEBLO.- "Pluralidad de hombres que constituyen en su calidad de subordinados, su conducta hállase determinada como contenido de deberes jurídicos y regulados por un orden estatal, concediendoles una participación en la creación del derecho". (7)

Sin embargo, a este concepto hay que agregar que el pueblo es la colectividad humana ligada por vínculos raciales culturales y religiosos. Los vínculos de carácter jurídico y político existen en el pueblo de modo rudimentario como costumbre y como poder autoritario disperso entre la masa, ese poder se encuentra representado en los pueblos primitivos por los ancianos (patriarcas).

El hombre constituye el elemento temporal del estado, - su vida es limitada de tal suerte que las normas jurídicas deben tomar en cuenta los límites que son necesarios para el desarrollo de la vida humana y señalar plazos para la duración de los contratos y en general el cumplimiento de las obligaciones. El individuo y la colectividad pueden considerarse bajo 3 aspectos:

(6) Julio Diena. Ob. cit. pág. 189 y s.

(7) H. Kelsen, Teoría General del Estado. pág. 207. Editora Nacional. México 1965.

I.- Aspecto subjetivo; como elemento activo de la organización estatal, como creador del orden jurídico.

II.- En el aspecto pasivo; como objeto del propio orden jurídico estatal.

III.- Aspecto negativo; o sea en la esfera social que no se encuentra comprendido en el orden jurídico.

Estas situaciones del individuo, frente al orden jurídico, no corresponden a 3 tipos diversos de hombres, ni a 3 momentos diferentes del individuo, en muchos casos estas situaciones existen simultáneamente, ejemplo; un hombre puede ser legislador (sujeto activo); sujeto de derechos y obligaciones en el orden civil, administrativo, etc (sujeto pasivo); y como simple ser humano hallarse en una situación de libertad con relación al orden jurídico (aspecto negativo). De éstos 3 aspectos, el segundo fué reconocido por mucho tiempo puesto que, en los regímenes monárquico, aristocrático u oligárquico, el pueblo estaba formado por siervos o súbditos que frente al soberano o grupo de gobernantes, asumían la posición de objetos del poder público.

En el aspecto subjetivo del individuo y de la colectividad cuando se les considera como creadores del derecho y sujetos del orden jurídico, esta situación fué reconocida en el estado democrático, gracias a las teorías que superaron las del derecho divino. El aspecto negativo corresponde a la época en que se aceptó la teoría de los derechos subjetivos y se consideraba que, el individuo al formar parte del orden jurídico estatal, no sometía todos los actos y momentos de su vida al derecho creado, sino que mantenía una parte fuera de su alcance.

Carré de Malberg dice: "el pueblo al organizarse políticamente cedió solo una parte de sus libertades primordiales para formar el estado y la otra parte forma la esfera de las libertades o derechos individuales consagrados por el estado moderno, con el nombre de Derechos del hombre". (8)

El derecho subjetivo del individuo y de la colectividad se mantiene frente al estado en actitud de defensa, dispuestos a imponerse cuando el orden jurídico o la realización política se hacen intolerables para la mayoría, entonces la actitud del hombre se justifica frente al estado, tal es la justificación de las revoluciones políticas por el derecho del pueblo.

La consideración del aspecto negativo, conduce a Kelsen a afirmar que: "el pueblo del estado no es propiamente la unidad de pluralidad de hombres, sino de acciones y omisiones humanas, pues el hombre no está sometido en la totalidad espiritual y física de su ser al poder del estado, el orden estatal no afecta sino determinadas direcciones y aspectos de su conducta por eso la teoría del estado no es ni social ni política sino exclusivamente jurídica". (9)

El vínculo más poderoso entre los hombres, es el que hace de un simple agregado un pueblo, una nación o un estado, es el orden jurídico y por lo tanto el pueblo se identifica con la corporación o sea una asociación regida por normas jurídicas.-- Esta corriente se opone a la que reconoce en la nación y en el estado un vínculo primordial de carácter social e histórico que

(8) Sánchez Pontón. Apuntes Teoría General del Estado Pág. 19-U.N.A.M. 1958.

(9) H. Kelsen. Obra citada. Pág. 197.

proviene del común origen racial y de la posesión de una cultura y se opone a la corriente que acepta como vínculo principal en el estado la unidad teológica, o sea de fines y propósitos-- comunes a los componentes del pueblo.

La teoría de los derechos subjetivos lo mismo se a fundado en el derecho divino que en el natural, y aún en el positivo, puesto que las doctrinas filosóficas en que se basan tratan de hacer del estado un medio de la concesión de propósitos individuales y no un fin en sí mismo al que se supedita la conducta de los hombres, sin embargo, reconociendo el papel histórico -- que ha tenido la doctrina de los derechos subjetivos, en la afirmación de las libertades humanas, las doctrinas socialistas-- han tratado de que se reconozca la superioridad de la colectividad y sus fines sobre los propósitos puramente individuales, es decir que la sociedad, la nación, el estado y la colectividad -- están sobre el individuo y por lo mismo es lícito imponer a éste limitaciones para el progreso de la colectividad.

CONCEPTO DE NACION.- "Nación es un pueblo o conjunto de hombre; y de poblaciones que forman un Estado y que son la sustancia -- del Estado". (10)

La nación es un concepto histórico, nace con la época-- sedentaria de las tribus primitivas y con el progreso de las -- culturas agrícolas, los cuadros sociales primitivos se transforman y nacen otros nuevos más vastos y más flexibles, las castas forman clases, el poder económico confundido antes con el político se separa de éste, los poderes difusos desaparecen de la--

población para dar lugar a los poderes centralizados de tipo monárquico. Del concepto de Nación y de los antecedentes encontramos 2 elementos principales; la existencia de un territorio delimitado que se considera como propio de la agrupación y la voluntad de mantener la unidad y la consecución de fines, la existencia de los fines es consecuencia del proceso histórico y psicológico que ha tenido ventajas: en cada individuo se afirma la idea de que la nación constituye un medio en el cual conviene vivir; esa conveniencia hace la división del trabajo y la cooperación social y la conveniencia de vivir juntos produce el sentimiento patrio.

EL GOBIERNO

Otro de los elementos constitutivos del Estado es el gobierno, llamado también poder público, éste elemento es característico del estado, porque el poder público no puede existir sino como la representación de un pueblo en su integración política. La importancia del elemento gobierno, en muchos casos se confunde con el propio estado, en el lenguaje es frecuente que refiriéndose al gobierno se habla del estado tanto en las cuestiones internas como internacionales del país pero debe distinguirse al gobierno o poder público, como una parte del conjunto que se llama estado.

ORIGEN DEL PODER.- Hay teorías que pretenden demostrar que la autoridad es un elemento que nació en las sociedades humanas, obedeciendo a una ley natural o a una voluntad divina, en los grupos humanos más atrasados se encuentra un principio de autoridad. En los pueblos primitivos, el poder se encuentra difundido.

do entre los hombres adultos, sólo reconocen autoridad en los jefes de familia o ancianos de la tribu que descollan por su edad, su sapiencia, o antecedentes en la vida social del grupo, a estos ancianos se les llama "patriarcas", a las cualidades reconocidas a los patriarcas se agregan las de carácter mítico o religioso, creyéndose que el jefe del grupo gozaba de poderes misteriosos que podían traducirse en beneficio de la tribu.

Las guerras entre las tribus obligaron a éstas a organizarse militarmente con un jefe guerrero, que por su propia índole tenía que ser distinto del patriarca en la mayor parte de los casos, era transitoria esa autoridad militar, pasado el peligro, la jefatura volvía a depositarse en los ancianos, pero la frecuencia de las guerras determinó que la organización militar se hiciera permanente aunque no substituyó por completo a la organización patriarcal, sino que se desarrolló al lado de ésta.

CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE GOBIERNO.

El elemento gobierno en su proceso de individualización pasó por diversas fases y asumió formas variadas. La variedad de las formas que surgieron han exigido una clasificación. Platón observando las formas de gobierno de su época y conjugando su filosofía idealista llegó a la conclusión de que: "existe un tipo ideal de gobierno que representa la suma perfección a la que el hombre puede aspirar", el tipo ideal de Platón se encuentra descrito en su obra la República sosteniendo que esa forma debe tomarse como modelo y los divide en estados ideales y reales, citando a la Monarquía entre los ideales, cuando el rey se sujeta en todos sus actos a la ley; la Aristocracia podía repre

sentar un tipo ideal siempre que el grupo gobernante prescindiera de intereses egoístas y la Democracia no le parecía muy aceptable. Entre los ejemplos de la corriente platónica se menciona la doctrina de San Agustín acerca de la ciudad de Dios, es decir que en los estados de organización política y social que se asemejen en lo posible a la que existe en el cielo según la interpretación teleológica, su mente a Platón le hizo concebir una sociedad celeste, gobernada por Dios y regida por el orden y el amor.

La polis (la ciudad ateniense), era la que mas se acercaba al tipo ideal, sin dejar de adolecer de defectos.

La división de los gobiernos ideales y reales ha tenido gran influencia en el desarrollo de las doctrinas políticas, ya que los pueblos y los estados avanzados de cultura se han forjado un tipo de gobierno que les parece llenar sus necesidades y aspiraciones.

CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE GOBIERNO SEGUN ARISTOTELES.- Estudió el estado con criterio científico, presentó una base formal y seria para que el estado se estudiase bajo el aspecto sociológico y con criterio positivo con 3 formas de gobierno:

MONARQUICA.- El soberano por dominio militar, religioso, cristaliza la voluntad de la masa en su persona.

ARISTOCRATICA.- Es el gobierno de una clase social o casta, hermeticamente cerrada.

DEMOCRACIA.- Encarnada en el concepto griego, el gobierno de la mayoría del pueblo y se gobernaba por los comicios.

Aristóteles, después de aplicar su clasificación, veía que algunos estados no correspondían a los tipos o formas de go

bierno que había elaborado y señaló, formas degeneradas o imperfectas, porque era muy difícil que los estados hubieran llegado a la perfección, siendo estas formas tiranía, oligarquía y demagogia.

FORMAS DEGENERADAS O IMPERFECTAS DE GOBIERNO SEGUN ARISTOTELES--
TIRANIA.- El monarca se olvida de los deberes que tiene con relación a su pueblo y asume poderes omnímodos contra las aspiraciones de su pueblo.

OLIGARQUIA.- Formada por una pequeña monoría, que aprovechando circunstancias políticas establece su dominio y gobierna apoyada por el ejército.

DEMAGOGIA.- Una minoría ejerce su influencia sobre la masa y la invita o incita a cometer actos que se secundan y más fácil es halagar a las masas, cuando se trata de hacerles ver que van a obtener beneficios.

De esta manera, las seis formas aristotélicas cubrían-- los tipos de gobierno. Los romanos cuando conocieron la clasificación de Aristóteles la aceptaron, porque el estado romano se condujo en su evolución por esas formas, primero monarquía, luego democracia y después volvió a la monarquía. (11)

Montesquieu, hace una crítica a la doctrina aristotélica la cual aprueba y presenta una nueva forma de gobierno, que es el Despotismo; forma especial de gobierno en el cual un individuo gobierna contra la voluntad de la mayoría de su pueblo-- porque cuenta con los medios necesarios para sostenerse y toma-- como ejemplo al estado oriental, en el cual el individuo que gobierna es un verdadero déspota y el pueblo tiene deberes y --

(11) G. Jellinek. Ob. Cit. pág 541.

temores al castigo.

Mohl dice, que las formas de estructura política son -- tan variadas y se encuentra una diversidad tal de formas de organización, que cuando se quieren explicar se tiene que entrar al estudio histórico, para ver como determinados pueblos se han venido transformando y ordena las formas históricas en seis formas:

- 1o.- Estado patriarcal.
- 2o.- Estado teocrático.
- 3o.- Estado patrimonial.
- 4o.- Estado antiguo.
- 5o.- Estado jurídico moderno.
- 6o.- Despotismo o dictadura.

CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE GOBIERNO SEGUN JELLINEK. MONARQUIA. SU NATURALEZA Y DIVERSAS ESPECIES, REPUBLICA. SU NATURALEZA Y DIVERSAS FORMAS.

La única base cierta para hacer la clasificación es tomando en cuenta el desarrollo histórico, que es inútil pretender a los autores de Derecho Público en sus esfuerzos por clasificar, porque lo que se debe tratar, es de clasificar políticamente. El hecho histórico fundamental es que hay individuos que -- ejercen el poder y otros que sufren ese poder, y dice Jellinek que no hay sino dos formas fundamentales: Monarquía y República. La Monarquía se encuentra caracterizada por un hecho psicológico, en la que la voluntad colectiva se concreta en una sola voluntad, hasta llegar a ser la voluntad del rey la ley, como sucedió con Luis XIV, ésta es la esencia de la monarquía y los monarcas la han querido legitimar mezclándola con ideas religio--

sas como la doctrina del derecho divino.

El monarca es considerado como el primero, con el tiempo su voluntad se confunde con el Estado. Cuando han existido varios príncipes dominando un territorio surge la necesidad de saber quien asume la suprema autoridad, en la Edad Media a éste fenómeno se le conoció como "el nombramiento del primer par" -- designado por los otros pares, éstos se ponían de acuerdo para nombrar "el primus inter pares" (el primero entre los iguales).

MONARQUÍA. SU NATURALEZA.- La monarquía es el estado dirigido por una voluntad física. El monarca tiene un derecho propio, originario, no derivado de la soberanía. Es de naturaleza de derecho privado, en cuanto pone al monarca fuera del estado, por tanto fuera de una relación jurídica teocrática o patrimonial del estado. Hay estados en los que una concepción tal del monarca es la que resulta de las relaciones reales y de las ideas -- existentes; pero estas formaciones históricas no han logrado -- transmitir su peculiar concepción del derecho monárquico a todos los tipos de monarquías, más bien la grande importancia de la monarquía radica en su capacidad para adaptarse a las circunstancias sociales mas distintas.

Para comprender mejor la naturaleza de la monarquía moderna, se han de considerar ante todo los tipos históricos fundamentales en lo que respecta a la relación del monarca con el estado. Dos tipos habrán de distinguirse: o el monarca está sobre y fuera del estado, o dentro del mismo. El primero se divide en dos especies: o el monarca se considera exclusivamente como una autoridad superior, o como propietario del estado; aquí resultan las 3 concepciones siguientes:

a).- El monarca considerado como Dios o como representante de la divinidad.- Así se concibe al monarca en todas las monarquías teocráticas o de rasgos teocráticos. Esto es, se le concibe como Dios. La divinización del monarca aparece en la historia de muy diversas maneras y se nos ofrece en los grados más bajos de cultura. La concepción del rey representante de Dios, ha sobrevivido hasta los tiempos actuales en la idea moderna de rey por la gracia de Dios. Una modalidad particular del tipo a que nos referimos es la monarquía patriarcal, la cual rodea al soberano de atributos divinos, o al menos le hace objetos de una consagración divina. Tal concepción solo puede comprenderse completamente en vista de la conciencia religiosa del pueblo en que se encuentra realizada.

Partiendo de los supuestos psicológicos de este tipo, no puede ser nunca considerado el monarca jurídicamente como miembro del estado.

b).- El monarca como propietario del estado.- Este tipo impide al igual que el anterior el conocimiento de la naturaleza de la comunidad, propia del estado. En su expresión más acentuada aparecen los hombres y sus bienes respecto del monarca, como objetos sobre los que recae el poder de dominación de éste y solo en cuanto a la voluntad del soberano lo permite, puede gozar el individuo de una subjetividad jurídica, precaria por tanto, que nunca puede hacer valer contra el monarca. Luis XIV por ejemplo consideró el estado como un dominio real y el poder que al estado corresponde, como la unión del antiguo poder supremo del rey de Francia con el poder señorial que había sido sustraído a sus tenedores originarios. El mismo declara que él-

rey posee un derecho ilimitado de disponer, en interés del estado. En este segundo tipo el monarca aparece como exterior al estado.

c).- El monarca como miembro del Estado y Organó del mismo.- En los estados formados sobre la base de los dos tipos anteriores, no puede ser comprendido el monarca mismo en la naturaleza del estado. El monarca está separado de él, y el estado es por tanto, frente al monarca un objeto o un sujeto. Si para Hobbes el estado es el gran Leviathan, el monarca es el alma de esta gran creación, que sin él sería un cuerpo muerto. Es de advertir que al igual que la doctrina teocrática y patrimonial, la representativa halló su encarnación también en Luis XIV, el cual quiso ser considerado desde todos los puntos de vista posibles, como ciudadano. Así Federico el Grande llamaba al soberano "el primer servidor del pueblo" que estaba bajo su dominio.- Albrercht, concibió al monarca como miembro del estado que ejerce funciones estatistas conformándose con la reglamentación de ésta y en interés del mismo.

Para el tipo de estado moderno que hace de la totalidad del pueblo una unidad, el monarca solo puede ser comprendido -- partiendo del estado y considerándolo como órgano del mismo. De aquí se sigue que el principio monárquico es de naturaleza puramente política. Lo esencial del monarca es representar el poder supremo del estado, esto es aquél poder que conserva a éste y - le pone en movimiento (12).

En cuanto a las formas de gobierno exteriores, Jellinek

(12) G. Jellinek. Ob. cit. pág. 543.

las divide en: Monarquía Electiva, Monarquía Hereditaria que -- corresponden al primer grupo y al segundo grupo Monarquía Limitada e Ilimitada.

a).- Monarquía Electiva.- El trono se ocupa en cada caso por un acto de creación jurídica.

Monarquía Hereditaria:- El monarca se toma de una determinada familia, la dinastía, conforme a un orden de sucesión -- al trono determinado en la Constitución (13).

b).- Monarquía Limitada e Ilimitada:- La formación del estado es limitada o absoluta.

Monarquía Limitada.- "Fué la de clases o brazos. El monarca es limitado en su gobierno por la participación de las -- clases reunidas en corporaciones o mediante los mandatarios que los representan y además la posesión y ejercicio de determinados derechos de soberanía, la totalidad de las clases y miembros particulares de ellas. En la monarquía de clases el derecho del príncipe y el de éstos aparece como igualmente originario y substantivo, es decir como un derecho propio, no derivado de la unidad del estado que abrazase a ambos. En Inglaterra han aparecido 3 monarquías; la de Estado o clases, la Constitucional y la Parlamentaria; las dos primeras son netamente jurídicas -- y la última una especie política". (14)

Monarquía Ilimitada o absoluta:- Es un Estado en que sólo el monarca es órgano inmediato del mismo. En la monarquía absoluta existe una autolimitación de éste órgano por otras medidas que le están subordinados, a los cuales, en vista de la ple

(13) Ibidem., pág. 560

(14) G. Jellinek Ob. cit. pág. 564.

nitud de los poderes del soberano, le confía éste de un modo -- sustantivo el cuidado de determinados problemas del Estado. Esta división de poderes se encuentra con más o menos amplitud en todos los Estados absolutos de los tiempos modernos, en los que existe, por tanto, un derecho público que regula las competencias estatísticas, y que se diferencia del orden jurídico de los demás Estados por falta efectiva de garantías jurídicas.

LA REPUBLICA.- En contraposición a la monarquía tenemos la República. Mediante un proceso y por acuerdo de la mayoría de la población, el gobierno se delega en varias personas.

La república se presenta desde sus principios como un gobierno de varias personas. La Diarquía romana tiene 2 poderes, el gobierno se ejerce por el Emperador y por el Senado, también en las ciudades alemanas de la Edad Media encontramos forma semejante de gobierno, había un Senado y una Representación de la Burguesía.

NATURALEZA DE LA REPUBLICA.- En Grecia y Roma, la república nació en oposición a la organización monárquica. Los orígenes en Roma son claros, el más alto poder del estado nunca se forma en las repúblicas exclusivamente por el proceso psicológico, sino que es la voluntad de un grupo mayor o menor, pero éste grupo tiene una existencia puramente jurídica.

La república debe ser justificada como una categoría positiva, la voluntad suprema y decisiva en la república puede estar formada de muchos más diversos modos, puede corresponder la soberanía a una persona jurídica que esté fuera del estado, puede la ley asignar a una de las personas directoras el poder supremo, una variedad de colegios distintos entre sí, pero que --

obren de común acuerdo y también pueden reunirse para formar -- una república una variedad de monarcas. Por esto el Imperio alemán, donde la soberanía corresponde a la unidad de los gobiernos confederados cae dentro del tipo de la república. Que el Imperio es una república, lo ha reconocido Bismark (15)

LAS DIFERENTES CLASES DE REPUBLICAS SEGUN JELLINEK.- Jurídicamente la división más importante de la república es aquella en que se considera el número y naturaleza de sus órganos inmediatos:-

1.- Hay repúblicas que sólo tiene un órgano único, inmediato y primario: Los tipos principales son las democracias-- absolutas o inmediatas de Grecia. La regla general es la república con una variedad de órganos inmediatos. Este es el caso-- de Roma, primeramente en la época de la república en el sentido estricto de la palabra, esto es, desde el fin de la realeza --- hasta la institución del principado en que Magistrados, Senado y Comicios eran considerados como órganos que coexistían y cuya colaboración constituía la voluntad suprema del estado.

Roma en la época del principado tiene el carácter de república, en la que el principado y el Senado como órganos inmediatos en forma de diarquía ejercen la plenitud del poder del estado. Puede la república ser formada por una variedad de órganos inmediatos como ha acontecido en Alemania donde existen 3-- órganos; Bundesrat, Emperador y Reichstag, el poder supremo corresponde al reino, a los gobiernos confederados representados por el Bundesrat, con privilegios para el Emperador que está al frente.

En la república Democrática se ofrece una variedad de -
 órganos inmediatos, pero sus relaciones son otras de las que he
 mos determinado en los casos anteriores, porque en ellos coexis-
 ten varios órganos secundarios o primarios y secundarios que lo
 gran un punto de unión en el estado unitario, en el órgano pri-
 mario, esto es, en el pueblo. En los estados democráticos fede-
 rales tienen una variedad de órganos primarios los cuales po-
 seen por esta razón un gran número de órganos inmediatos, así--
 por ejemplo en Estados Unidos de Norteamérica, pueblos y esta-
 dos son los órganos primarios de la Unión y el Congreso, el Pre-
 sidente y los Tribunales los órganos secundarios inmediatos de-
 la misma.

2.- Según la naturaleza de los órganos inmediatos, apa-
 recen históricamente las siguientes formas de repúblicas:

a).- República en la que el soberano tiene carácter cor-
 porativo. Una corporación adquiere la soberanía sobre un país--
 o sobre un estado ya existente sin despojarse de su carácter --
 de corporación. A éste tipo corresponde la soberanía de la ór-
 den alemana en Prusia, la de la Compañía de las Indias Orienta-
 les en la India etc. La característica de esta forma de repúbli-
 ca que prácticamente se aproxima a la monarquía absoluta, con-
 siste en que dirige el estado una voluntad, cuya función no con-
 siste enteramente en obrar en nombre del estado, sino que tiene
 una doble situación, está en el estado y fuera del estado.

b).- Repúblicas Oligárquicas.- Un corto número de per-
 sonas según la Constitución son las que forman la voluntad sobe-
 rana. A esta clase de repúblicas corresponde la diarquía.

c).- Soberanía de clases o Repúblicas Aristocráticas.--

Una multitud de formaciones de estados caen dentro de este concepto, soberanía de un grupo profesional, sacerdotes o guerreros, soberanía de una raza victoriosa: de una clase de una estirpe. Las personas dominantes salen de una parte del pueblo y en virtud de ciertos privilegios quedan separados de la comunidad popular.

d).- República Democrática.- Descansa sobre el carácter de la comunidad del pueblo, como un órgano supremo del estado-- esto es como la participación de todos los nacidos en la soberanía del estado. En ella la voluntad dominante debe nacer solamente y de un modo fundamental de la comunidad de los miembros del pueblo. La extensión de los derechos políticos a las mujeres es hoy exigida muchas veces y hasta ha sido conseguida en algunos sitios. La idea de la república democrática no se ha -- llevado tan lejos que haya de conferir derechos políticos a todos los habitantes del estado, sino que los concede sólo a los miembros de éste.

La república democrática ha revestido historicamente -- formas peculiares:

a).- Democracia antigua.- Esta descansa sobre la idea-- de la identidad del ciudadano y miembro activo del estado cuando sobre la igualdad completa de los miembros de éste.

b).- La Democracia Moderna.- Toma su punto de partida en el derecho político del moderno derecho natural, o sea en el principio de que el poder del estado deriva originariamente de la voluntad soberana pura, de los hombres que han pasado del estado de naturaleza al estado político, es por esto que es un derecho general participar en el poder del estado que nace de la-

misma naturaleza humana y que necesita ser atribuido a todo individuo que vive en la asociación estatista, quien por este hecho es elevado a la categoría de ciudadano, éste es el punto -- esencial que lo distingue de la democracia antigua, la cual distaba mucho de declarar la libertad inseparable de la naturaleza humana, limitándose a discutir teóricamente acerca de la esclavitud y atenuar a causa de esto la dureza del derecho positivo. En este tipo encontramos la igualdad política de los individuos.

Lo que singulariza la república democrática actual, es la peculiaridad del sistema representativo de cada estado; en los estados modernos hay 3 tipos a saber:

a).- República democrática, con Asamblea popular deliberante dotada de facultades decisorias. Una democracia así, no existe hoy. La Asamblea Popular no es el estado, sino sólo un órgano del mismo. Uri, en su Constitución primitiva declara "no es el arbitrio incondicionado e ilimitado, no es el poder del más fuerte, sino el derecho y el bien del estado, que está indisolublemente unido al derecho". El pueblo se obliga a honrar -- este principio mediante un juramento que cada año debe prestarla Asamblea.

b).- Repúblicas Representativas puramente representativas.- Todas las funciones del estado se ejercen en ella mediante representantes, los cuales sin excepción, son órganos secundarios de un sólo y mismo órgano primario. Así la unidad del estado está garantizada por la unidad de éste órgano primario: el pueblo. En Francia, frente al Presidente constituyen el órgano supremo, aún políticamente. En la tercera república bajo el influjo de B. Constant y Prévost-Paradol se desarrolló el régimen

parlamentario. En norteamérica el Presidente es independiente - del Congreso, porque éste tiene un poder legislativo limitado-- y es impotente contra la competencia constitucional del Presidente, y las Cámaras pueden transformar la Constitución.

c).- Repúblicas democráticas representativas con instituciones inmediatas.- Se basan en la unión de los elementos de las democracias representativas con los de las inmediatas.

LA REPUBLICA POR SU ORIGEN.- Jellinek las divide por el origen y la forma de hacer la elección de los poderes: Democracias de elección directa y de elección indirecta. La de Elección Directa consiste en que la masa del pueblo elige de una manera inmediata a sus representantes. La Elección Indirecta consiste o es aquella en donde existe un órgano intermedio, que es el encargado de hacer la elección (16).

En el sistema moderno de representación se han hecho notar defectos, el pueblo vota y se constituyen las Cámaras, la representación jurídica se hace en nombre de un distrito o de un estado, el diputado o el Senador no siguen la opinión o voluntad de sus representados, de tal manera que las Cámaras pueden actuar contra el sentir del pueblo. Ante esta situación se han ideado instituciones como el referéndum y la revocación.

REFERENDUM.- En algunos estados se ha vuelto Constitucional, según el cual el Congreso no puede aprobar una ley sin que se haya puesto en conocimiento de la nación, por medio de un plebiscito previo, en el cual la votación del pueblo es el sentido de que se acepta o no la ley en forma general. El Referendum --

(16) Ibidem., pág. 578 y s.

aposteriori: es la votación en la que el pueblo ratifica o rectifica una ley, oponiendo en el último caso su veto, con lo cual la ley no pasa. El referendum aposteriori se lleva a cabo antes de que sea promulgada la ley.

REVOCACION.- Consiste fundamentalmente en que un grupo de electores convoca a un plebiscito dentro de su distrito, para revocar el nombramiento o representación porque su representante está cumpliendo mal con su deber.

PARLAMENTARIA.- Se da mayor acción al Parlamento y éste elige al Presidente, el Parlamento se divide en legislaturas. En la monarquía, el monarca nombra a los ministros que entran en el gabinete como hombres de confianza del Parlamento. La disolución del parlamento se considera como la consecuencia correctamente "constitucional" del voto de confianza al gobierno, mientras que en una monarquía parlamentaria se exigirá la dimisión del gobierno.

INICIATIVA POPULAR.- Se concede a un cierto número de electores la facultad de presentar una proposición de ley, bien de forma que el parlamento está obligado a discutirla y votarla (aunque no a aceptarla) o bien, de manera que el parlamento esté obligado a someter a un plebiscito la aprobación de un proyecto de ley análogo a la proposición.

PRESIDENCIAL.- Esta forma procura poner en práctica, la teoría de la división de poderes, todos los poderes son iguales y ninguno puede tener supremacía sobre otro; correspondiendo al Presidente el Poder Ejecutivo y al Congreso el Poder Legislativo y a los Tribunales el poder Judicial.

CAPITULO II
NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

Para definir en que consiste la nacionalidad, debemos-- analizar los conceptos de sociedad, pueblo y nación.

SOCIEDAD. (Groppali).- "Es la unión de hombres basada en los distintos lazos de solidaridad". (17)

PUEBLO (Groppali).- "Es aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos". (18)

NACION. (Mancini).- "Es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres, de lengua y con una vida y conciencia comunes". (19)

CONCEPTO DE NACIONALIDAD.- Porrúa Pérez dice: "La nacionalidad es un determinado carácter o conjunto de características que -- afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines, es decir, -- dándoles homogeneidad y por eso la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen otros signos peculiares". (20)

Las características del concepto de nacionalidad, se refieren a la lengua, la religión, las costumbres, la vida en común y los recuerdos que significan un pasado histórico que se reconoce como propio, y además la voluntad para realizar empresas en común.

(17) F. Porrúa Pérez, Teoría del Estado. Pág. 244 5a. Edición - Editorial Porrúa S. A. México. 1969.

(18) Ibidem. pág. 245.

(19) Ibidem. pág. 245.

(20) Ibidem. pág. 245.

La palabra nacionalidad se usa en distintas acepciones-- principalmente dos son las interpretaciones del término, una -- que se relaciona con el concepto de nación y la otra acepción-- se refiere a la idea de estado. Cuando se refiere al concepto -- nación, vemos la nacionalidad a la luz de la sociología y cuando se refiere al concepto estado se analiza desde el punto de-- vista jurídico.

Desde el punto de vista sociológico la nacionalidad es-- un vínculo natural que por efecto de la vida en común y de la -- conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación. Por ejemplo los mexicanos nos sentimos li-- gados entre sí debido a que tenemos costumbres más o menos igua-- les, idioma, los mismos sentimientos cívicos que nos hace ser-- miembros de un sólo grupo que forma la nación.

Desde el punto de vista jurídico la "Nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un estado" (21). La nacionalidad trae al individuo una serie de li-- gas políticas con el estado al cual pertenece.

Como consecuencia de la nacionalidad se presentan diver-- sas situaciones jurídicas, respecto de los nacionales y de los-- no nacionales, por tanto son los estados los que deben de deter-- minar quienes son sus nacionales, las obligaciones para los mis-- mos que pueden derivarse y se derivan de sus constituciones y -- sus leyes, a su vez los nacionales invocan derechos que no les-- concedería el estado si no se hubiese establecido previamente-- el vínculo político jurídico.

(21) Alberto G. Arce Derecho Internacional Privado. pág 13. Im-- prenta Universitaria, Guadalajara, Jal. 1955.

La Constitución Política de México, en el artículo 30-- establece quienes son mexicanos por nacimiento y por naturali-- zación y la fracción II de dicho artículo fué reformada inciso-- A), por decreto publicado en el Diario Oficial de 26 de diciem-- bre de 1969.

REGLAS FUNDAMENTALES DE LA NACIONALIDAD

I.- Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una nacionalidad.

II.- Toda persona desde su origen debe tener una nacional lidad.

III.- Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad, -- con el asentimiento del estado nuevo.

IV.- Cada estado determina soberanamente quienes son sus nacionales (22)

Las 2 últimas reglas son las que pueden aplicarse a la-- naturalización, en cuanto que un individuo puede cambiar su na-- cionalidad, reuniendo los requisitos exigidos por el país del -- cual va a adquirir la nacionalidad. Para determinar la naciona-- lidad de los individuos se han seguido 2 sistemas:-

JUS SANGUINIS.- Según este sistema, el hijo debe tener la na-- cionalidad de sus padres, la que dicten los vínculos de sangre-- si la nacionalidad, está ante todo determinada por la raza, los vínculos de sangre son, por lo tanto, los que mejor aseguran la -- continuación de la misma, siendo por otra parte imposible la -- existencia del estado si los hijos no tomaran la nacionalidad -- de sus padres. El derecho romano sostuvo absolutamente esta teo

(22) A. G. Arce, Ob. Cit. pág 14.

ria, ya que forzosamente era ciudadano romano aquél que tenía - por padre a un ciudadano romano, cualquiera que fuese el lugar de nacimiento del hijo.

JUS SOLI.- La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento. El lazo del suelo debe ser preponderante. No puede negarse la influencia decisiva del medio, de la educación recibida, del ambiente mismo y de las relaciones que se contraen en un país. La educación recibida influye mucho más en el carácter que los lazos de sangre y las ideas tradicionales, ofrece muchas más garantías de estabilidad la adopción de una patria por consideraciones meramente sentimentales e imaginarias, pues en muchas ocasiones no se ha residido ni se residirá jamás en esa patria, que muchas veces ni se conoce (23).

Desde luego la nacionalidad es base y origen de obligaciones y derechos y nuestra Constitución Política señala como se adquiere la nacionalidad mexicana.

ART. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aereonaves mexicanas, sean de guerra o mercantiles.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones la carta de naturalización, y

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

La fracción I de este artículo atiende al lugar en -- que se nace no importando la nacionalidad de los padres, la -- fracción II atiende a la nacionalidad de los padres a los lazos de sangre y la fracción III en la nacionalidad de los transportes no debiendo entenderse así, porque las cosas como son las embarcaciones y las aeronaves no tiene vínculo con el estado, cierto es que se encuentran matriculados en un país y que enarbolan el pabellón de éste, la importancia del buque en tiempo de guerra es fundamental en cuanto, a la conducta a observar -- por las potencias beligerantes y neutrales.

NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES.- Muchos autores niegan -- a las personas morales la nacionalidad, fundándose para ello -- en que la nacionalidad es el lazo político y jurídico que une al individuo con el estado, no puede hablarse de lazo político entre una cosa sin vida física y un estado.

En las personas morales no puede dejar de considerarse al individuo o individuos que están tras ellas, pues son el -- reflejo de las actividades individuales y no puede negarse que entre las personas morales y el estado hay un lazo político -- que si corresponde a una realidad. Nuestra Ley de Nacionalidad y Extranjería de 1886 estableció en el artículo 5o. el principio general de que la nacionalidad de las personas morales se regula por la ley que autoriza su formación, consecuentemente-

consideró mexicanas a todas las que se constituyeron conforme a las leyes de la república, si tenían además en el territorio nacional su domicilio, se siguió el sistema del domicilio social y se corrió el peligro de que muchas sociedades disfrutaban de las ventajas de la ley nacional y eran sociedades compuestas -- por extranjeros y en las decisiones, influía la extranjería. El artículo 5o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente considera, que son personas morales de nacionalidad mexicana -- las que se constituyan conforme a las leyes de la república y -- tienen en ella su domicilio legal.

ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACION.

NATURALIZACION.- "Es la concesión de la nacionalidad -- al extranjero que la solicita" (24). Esta es otra de las formas de adquirir la nacionalidad, en forma directa mediante carta de naturalización y en forma indirecta mediante título de vecin---dad, cuando un individuo adquiere la nacionalidad por naturali---zación debe perder su nacionalidad anterior. La nacionalidad -- por naturalización en nuestro derecho es ordinaria y privilegia da.

La ley de Nacionalidad y Naturalización para la natura---lización ordinaria establece en su artículo 7o. puede naturali---zarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos es tablecidos en esta ley.

Sin embargo hay una excepción por la que no se otorgará--carta de naturalización a los condenados con pena corporal por--

(24) J.P. Niboyet Principios de Derecho Internacional Privado.- pág. 111 Editora Nacional. México. 1965.

tribunales mexicanos en casos de delitos intencionales, o a los que hayan sido sancionados por tribunales extranjeros, también con pena corporal por delitos intencionales del orden común, -- considerados como tales en las leyes mexicanas, la propia ley -- establece que la naturalización obtenida con violación de la -- misma, es nula, y también es nula, cuando se descubra que se ha expedido por la Secretaría de Relaciones una carta de naturalización sin que se hayan llenado por parte del interesado todos los requisitos que la ley establece, o a favor de persona que no tenga derecho para naturalizarse, previa notificación al poseedor de la carta, se hará por la propia Secretaría la declaración de nulidad, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones.

En la naturalización privilegiada, la adquisición de la nacionalidad mexicana del marido posterior al matrimonio, concede derechos a la mujer para obtener la misma nacionalidad siempre que tenga o establezca su domicilio en la república, pueden naturalizarse también los extranjeros que en territorio nacional establezcan una industria, empresa o negocio que sea de utilidad al país o que traiga beneficio social, los que tengan hijos legítimos nacidos en México, los que tengan algún descendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grados, los colonos, los mexicanos por naturalización que hubieran perdido su nacionalidad mexicana, -- por haber residido en el país de su origen y los indolatinos -- y los españoles de origen que establezcan su residencia en la república.

Desde luego que se trata de una naturalización de pri-

vilegio y por tanto el extranjero que establece una industria - está creando una fuente de trabajo, que reporta beneficios, en los casos de los extranjeros que tienen hijos legítimos nacidos en territorio nacional, del que tiene ascendiente consanguínea y el casado con mujer mexicana de nacimiento, es más fácil asimilarse a la población por existir lazos de sangre y por otra parte se trata de asegurar la unidad de nacionalidad de la familia. Por lo que se refiere, a los colonos, son gentes que se establecen en los lugares que las autoridades previamente tienen determinados, con el fin de trabajar la tierra y formar nuevos centros de población de acuerdo generalmente con las leyes agrarias; los mexicanos que perdieron la nacionalidad mexicana se les vuelve a naturalizar por que ya están identificados con --- nuestras costumbres, idioma, etc., y lo mismo sucede con los indolatinos y españoles de origen. Tanto la naturalización ordinaria como en la privilegiada consiguen el otorgamiento de la carta de naturalización más sin embargo, los individuos que gestionan su naturalización deben renunciar a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero sobre todo del que haya sido súbdito---debiendo renunciar a todo título de nobleza para poseerlo y usarlo, y protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Las renunciaciones y protestas serán ratificadas en la presencia del Juez de Distrito en el caso de naturalización ordinaria.

DOBLE NACIONALIDAD.- Cuando un individuo adquiere mediante la naturalización una nacionalidad, debe perder su nacionalidad anterior. Hay casos en que un individuo tiene dos nacionalidades a consecuencia del solo hecho de su nacimiento; un ejemplo lo---

tenemos en la Ley Delbrück, mediante la cual Alemania inducía-- a sus nacionales a naturalizarse en el extranjero, para infil-- trarse en la vida de otros países y continuar, no obstante sien-- do alemanes clandestinamente (25). Lo anterior se desprende del texto del artículo 25 párrafo segundo de la Ley de Nacionalidad alemana de 22 de julio de 1913, que dice: "No pierde la naciona-- lidad el alemán que antes de la adquisición de la nacionalidad-- extranjera, haya solicitado y obtenido de la autoridad competen-- te de su estado de origen la autorización escrita para conser-- var su nacionalidad, antes de conceder esta autorización deberá consultarse al cónsul alemán ".

El artículo 278 del Tratado de Versalles ha obligado a-- Alemania a modificar su legislación, con la cual ha quedado su-- primido este caso de doble nacionalidad (26).

CARTA DE NATURALIZACION Y EL CERTIFICADO DE NACIONALIDAD.

La carta de naturalización es el documento que se expi-- de al interesado cuando ha cubierto todo el procedimiento en la vía ordinaria o privilegiada, que la ley le marca. Pero respec-- to a la nacionalidad adquirida, hay casos en que no se expide-- la carta de naturalización, sino que la Secretaría de Relaciones Exteriores hace la declaratoria correspondiente (27) estas de-- claraciones son los llamados certificados de nacionalidad y e-- quivalen a una carta de naturalización, ya que tienen la misma-- fuerza probatoria, la ley de Nacionalidad y Naturalización vi--

(25) J.P. Niboyet Ob. cit. pág 93.

(26) *Ibidem.*, pág 94.

(27) A. G. Arce. pág. 42

gente, señala como casos los artículos 20 y 43.

La naturalización implica un cambio de nacionalidad, un cambio de una situación jurídica anterior por una nueva, y logi esa persona pasará a tener con su nuevo estado, los derechos y - deberes que éste le imponga con sus consecuentes limitaciones-- y que en la mayoría de los países, éstas limitaciones se ven re flejadas en los derechos políticos. "La nacionalidad mexicana-- por naturalización, se adquiere desde el día siguiente a aquél-- en que se expide la carta de naturalización por la Secretaría-- de Relaciones Exteriores." (28)

PRUEBA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

La nacionalidad se adquiere por nacimiento o por natu-- ralización. Para comprobar la nacionalidad mexicana dentro del-- territorio nacional, basta probar el lugar del nacimiento y la-- nacionalidad de los padres. La Secretaría de Gobernación tiene-- a su cargo el registro e identificación personal de todos los-- individuos residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero, al respecto la Ley General de Población dice-- artículo 17.- El registro de la población e identificación per-- sonal, tiene por objeto:

V.- Crear un documento especial que se denominará cédu-- la de identidad personal, y que con el carácter de instrumento-- público sirva en todo momento de prueba fehaciente, justificati-- va de los datos que contenga en relación con su portador (29).-- Dicho documento hasta la fecha no se ha expedido.

(28) *Ibíd.* pág. 55 y s.

(29) A.G. Arce. *Ob. Cit.* pág. 54.

Las actas de nacimiento, no tienen por efecto la comprobación de la nacionalidad, sino solamente la del nacimiento, -- prueban los actos de que da testimonio el Oficial del Registro Civil en el desempeño de sus funciones, pero no así en cuanto a las declaraciones de los comparecientes relativas a la nacionalidad de los padres y al lugar del nacimiento. El código civil del Distrito y Territorios Federales es obligatorio en toda la república, por ser la nacionalidad materia federal y por tanto siendo mandato de los artículos 58, 59 y 60 que se declare el lugar, día y hora del nacimiento y la nacionalidad de los padres, esas declaraciones hacen fé hasta que se pruebe lo contrario, por tanto las actas de nacimiento sí prueban la nacionalidad puesto que del lugar de nacimiento y que cuando no existieran en el registro los libros correspondientes, faltaren hojas, estuvieran ilegibles o se hayan perdido si pueden admitirse testigos para comprobar el nacimiento y sus circunstancias según lo previenen los artículos 39 y 40 del citado ordenamiento (30). -- También la nacionalidad se prueba con las cartas de naturalización, los pasaportes.

Analizada la situación de la nacionalidad, parece difícil incluirla en el derecho de gentes, porque sigue siendo un derecho nacional. La afirmación de que un estado es libre para reglamentar a su arbitrio la materia de la nacionalidad ha venido sosteniéndose hasta la fecha, se trata de la determinación de un estado de su propia sustancia. Es nacional el individuo reconocido por el estado interesado y por lo mismo no está obligado para con otro estado, de sujetarse a otras normas. Tal fué

(30) *Ibíd.* Pág. 55.

la tésis sostenida en el dictámen del Tribunal Permanente de --
Justicia Internacional el 7 de febrero de 1923, al afirmar que--
"el estado actual del Derecho Internacional, las cuestiones de--
nacionalidad están reservados en principio a las leyes sobera--
nas de cada país". Sin embargo no se excluye la intervención --
del Derecho Internacional en situaciones excepcionales, cuando--
un estado abusa del derecho:

1.- Cuando un estado pretendiera imponer su nacionalidad
a todo individuo por el hecho de residir en su territorio. Lo -
que puede hacer el estado es ofrecer su nacionalidad por medio--
de la naturalización.

2.- Cuando la legislación de un país indujése sistema--
ticamente a sus súbditos a solicitar la nacionalidad de otros--
países sin perder la precedente.

3.- Cuando el estado obliga a los súbditos de otro país
a infringir las disposiciones legales relativas a la nacionali--
dad, por el solo hecho de vivir en su territorio.

CAPITULO III
MIGRACION

Las migraciones como hechos sociales interesan al orden nacional e internacional. No es posible separar las migraciones y sostener una tesis nacionalista debido al interés de los estados, en normar los problemas migratorios para resolver las desdoblaciones o la superpoblación, a éste respecto Díaz Cisneros dice: "no deben contemplar los problemas concernientes a las migraciones humanas con el espíritu localista que antepone un interés equivocadamente interpretado de cada Estado a la necesidad común cuya satisfacción comporta la del verdadero interés de cada uno de los pueblos. El interés nacional mal entendido hace ver rivalidades y fuerzas contradictorias entre los Estados a los cuales afecta el fenómeno migratorio. Pero un criterio amplio y razonable encuentra la suprema conciliación en el seno de los aparentes antagonismos." (31)

CONCEPTO DE MIGRACION. "La migración es la acción de pasar de un país a otro".

De acuerdo con el concepto anterior podemos decir que se refiere a la oficina de gobierno encargada de vigilar la entrada y salida de las personas de un país a otro, en ésta acepción está considerada la migración por nuestra legislación; la ley en este aspecto se refiere a la oficina de gobierno. El reglamento de la Ley General de Población dice, artículo 15.-Movimiento Migratorio.- Para los efectos de este capítulo se consi-

(31) César Díaz Cisneros. Derecho Internacional Público. pág.-- 331. Tipográfica Editora Argentina. Tomo I. 1955.

dera movimiento migratorio, el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo o el de extranjeros de una a otra población de la República.

Sin embargo corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro e identificación de todos los individuos que residan en el país y consecuentemente de extranjeros que se encuentren en México, así como el registro e identidad personal de los mexicanos que residan en el extranjero, para tal efecto la misma Secretaría organizará las Oficinas del Registro de Población e Identificación Personal que sean necesarias, estableciéndose la Oficina Central en la capital de la República.

Ya en 1852 Alberdi decía: "El bienestar de ambos mundos se concilia casualmente y mediante un sistema de política y de instituciones adecuadas, los Estados del otro continente deben propender a enviarnos por inmigraciones pacíficas, las poblaciones que los nuestros deben atraer por una política e instituciones análogas" (32) "Estas palabras mantienen hoy en día su vigor, a pesar de que las nuevas apariencias del problema". En Italia, donde más se ha acusado la tendencia a contener la emigración e influir políticamente sobre los emigrados, la voz de Cimbali hizo oír los mismos principios razonables. Debemos aceptar el distingo formulado por Cimbali, entre la política de expansión de los gobiernos y la política espontánea de expansión de los pueblos. La primera es peligrosa, violenta, bárbara. La segunda es benéfica, civilizadora. Cimbali ha comprendido desde

(32) César Díaz Cisneros. Ob. cit. pág 332.

Europa, de modo análogo a como lo hiciera Alberdi desde América la gran trascendencia de las migraciones espontáneas para la ci-
vilización" (33).

CAUSAS DE LAS MIGRACIONES.- "Es sabido que a medida que se han-
estabilizado las condiciones políticas y civiles de la existen-
cia, durante la segunda mitad del siglo XIX, la causa más pode-
rosa de la emigración de los pueblos europeos hacia otros conti-
nentes, particularmente hacia América, ha sido de carácter eco-
nómico: el deseo, la necesidad de hallar mejores condiciones --
económicas y de abandonar ambientes sociales densos, donde la -
prosperidad se torna difícil y la miseria se extiende. Sea que-
esa necesidad se deba a un simple exceso de población, sea que-
su origen verdadero se encuentre en la imperfecta organización-
de la producción, la circulación y el consumo de la riqueza, --
que se ha demostrado, ocasiona los conflictos económicos moder-
nos, o que ambas causas concurren, lo cierto es que la emigra-
ción europea es un fenómeno dominante en los tiempos actuales--
(34)". Agreguemos a estas causas muy particularmente las de ---
nuestro medio; falta de fuentes de trabajo, estancamiento de la
riqueza, alza constante del precio en los artículos de consumo,
inseguridad en el campo, negación de amplios créditos al campo,
y el caciquismo imperante aún en la mayor parte de los estados-
de nuestra república.

Los extranjeros que se internan en el país como inmi---
grantes y los no inmigrantes es decir como asilado político o -

(33) Ibidem., pág. 332.

(34) Ibidem., pág. 333.

como estudiante, en estos casos los no inmigrantes se internan con permiso de la Secretaría de Gobernación en forma temporal, en el primer caso para que se le proteja su libertad o su vida, de las persecuciones políticas en su país, si el asilado político se ausenta del país perderá el derecho a regresar, salvo que haya salido con permiso expreso de la Secretaría de Gobernación y el estudiante podrá también ausentarse del país hasta por 120 días cada año, sólo tiene autorización para permanecer en el país el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para tramitar y obtener su documentación escolar, al estudiante se le conceden prórrogas anuales, al turista y al visitante se le autoriza una permanencia de seis meses, concediéndose al visitante una prórroga de igual temporalidad, pero cuando trata de ejercer actividades científicas técnicas, artísticas, deportivas o similares, se le pueden conceder dos prórrogas mas. Los inmigrantes son los que invierten su capital en rama de la industria, ganadería, agricultura o el comercio de exportación en forma estable, distinta a la de sociedades por acciones, en certificados o bonos, o que vivan de sus depósitos o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior, para asumir la administración o cargo de confianza en empresas o instituciones, etc., en todos estos casos los inmigrantes tienen forma o medios para vivir, y además deberán ser útiles al país.

En ningún caso los extranjeros pueden tener simultáneamente dos calidades migratorias, puede cambiarse la calidad migratoria a juicio de la Secretaría de Gobernación cuando se llenen los requisitos que se exijan, previo pago de las cuotas correspondientes, las calidades migratorias que no pueden cambiar

se son las de asilado político y estudiante. Existen casos en que la Secretaría concede permisos de cortesía para que se internen al país y residan hasta por seis meses a los periodistas y personas prominentes. Esta estancia no concede derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado y dichos permisos podrán renovarse. Esta es una medida atinada, porque de lo contrario, los extranjeros podrían conseguir que se les considere como derechos de residencia. Las autoridades de migración conceden autorización a los extranjeros por tres días para permanecer en puertos marítimos o ciudades fronterizas, asimismo la Secretaría de Gobernación podrá fijar el número de extranjeros que pueda internarse anualmente, como negar su internación por cualquiera de las causas que señale la ley.

El tránsito internacional de personas deberá realizarse por los lugares que se han destinado para ello y generalmente se efectúa por puertos, fronteras y aeropuertos, y deberán comprobar su calidad migratoria, los mexicanos para ingresar al país solamente deberán comprobar su nacionalidad cuando sea necesario y que generalmente se identifican con algún documento o credencial, pasaporte expedidos por las autoridades del país, en el caso de los extranjeros pagarán los impuestos legales correspondientes, por otra parte no se le podrá dar ocupación al extranjero que no compruebe su legal estancia en el país y la autorización para poder trabajar.

Son las autoridades de migración (población) a las que corresponde la inspección de la entrada y salida del país tanto de nacionales y extranjeros y deben cerciorarse que han cumplido con los requisitos que exigen la ley de Población y su Re

glamento. Los representantes diplomáticos y consulares, sus familiares, séquito y servidumbre sólo deberán presentar su pasaporte en que conste la visa que los acredita como tales en nuestro país y ante nuestro gobierno, por tanto se encuentran exceptuados de inspección y solamente contestarán los cuestionarios de estadística, cuando se trata de representantes extranjeros.

Cuando se trata de diplomáticos y cónsules, o comisionados oficiales de nuestro gobierno, sólo presentarán su pasaporte y llenarán los cuestionarios estadísticos, por lo que se concluye que están exceptuados de inspección. Cuando un extranjero pretenda salir del país deberá presentar su documentación migratoria en las oficinas de migración del lugar de salida y dicha documentación deberá encontrarse vigente, anotarán la fecha de salida y le haran saber el plazo dentro del cual puede regresar; cuando la salida es en forma definitiva se recogerá la documentación migratoria y se remitirá al Servicio Central para que se haga la cancelación. Cuando el extranjero pretende salir del país en forma definitiva y carezca de documentos migratorios o la tenga irregular se autorizará la salida, pero tratándose de la documentación irregular se recogerá y se harán --efectivas las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor por infracciones a la ley.

Tratándose de mexicanos que deseen salir del país deberán presentar en la Oficina de Población del lugar de salida su pasaporte o documentación de identidad vigentes y en su caso -- la visa del país al cual se dirija. Los mexicanos que salgan -- más de seis meses al extranjero a trabajar, deberán presentar -- el contrato respectivo, además al patrón extranjero se le exige-

una fianza que garantice los gastos de repatriación; tratándose de trabajadores contratados en forma colectiva la salida se autoriza con los documentos de identificación que la Secretaría de Gobernación expida. Vista la migración en esta forma se concluye que legalmente no pueden internarse o salir sin documentación o con documentación, vencida o irregular, salvo el caso de salida en forma definitiva.

Todos los extranjeros con excepciones de los que tienen la calidad de asilados políticos y estudiantes, deben inscribirse en el Registro de extranjeros dentro de los treinta días siguientes a su internación, además están obligados a dar aviso de los cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio, actividades a que se dediquen, dentro del mismo término anterior.

Todo lo relativo a inspección y vigilancia de personas en el tránsito internacional de vapores y aeronaves. Los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con autorización del servicio de migración en algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad, después de la salida de un buque o aeroplano en que hacen la travesía se presentarán inmediatamente a la Oficina de Migración correspondiente. En este caso se trata de causas de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de los pasajeros, por lo que no se consideran que están violando las leyes.

La Ley General de Población contiene un capítulo de sanciones que se aplicará al infractor de la ley y su reglamento, imponiendo penas y sanciones económicas o sanciones según el caso lo amerite.

RESTRICCIONES A LAS CORRIENTES MIGRATORIAS.- La tendencia a re-

novar la libertad de migración ha sufrido algunos contrastes en los últimos tiempos. "Los Estados Unidos de Norteamérica adoptaron una política restrictiva, que obedece a dos causas principales: el antagonismo con la raza amarilla y la densidad de la población alcanzada en los últimos años. Se prohibió por las leyes de 1921 y 1924, la inmigración japonesa, como se había hecho con China; y se ha restringido la de los demás países a una proporción sumamente reducida, el 2% anual de la población existente de cada nacionalidad. Algunas restricciones a la inmigración amarilla se han establecido en Canadá y otras naciones americanas del Pacífico. La Ley de 24 de diciembre de 1952 exige se tengan parientes ya residentes, o una competencia útil al país. Si la restricción se hace sentir en Estados Unidos, es porque ese país ha dejado de ser de inmigración, habiendo desaparecido la necesidad de poblamiento, necesidad primordial para el resto de América. Los países de emigración también dictan leyes que revelan el propósito de obstaculizar el drenaje de su población hacia el exterior, las medidas restrictivas comprenden por regla general en la entrega de pasaportes y autorizaciones de salida del país, por términos más o menos breves, obligando su caducidad a sacar otros nuevos (35)".

CONFERENCIAS INTERNACIONALES SOBRE MIGRACION.- "La importancia creciente de estas cuestiones se revela en las Conferencias, ya las Conferencias de Trabajo de Washington de 1919 y la Genuva de 1922 se ocuparon de los problemas de la migración, estadísticas, informes, definiciones, etc. La Conferencia en Roma en 1924 tuvo lugar con el concurso de más de cincuenta naciones. Sus principales resoluciones se refieren a las condiciones de -

(35) Ibidem., pág. 336 y s.

sanidad de los emigrantes, higiene y asistencia médica; instalación de asilos en las fronteras; respeto de la soberanía local; asociación de inmigrantes para realizar el socorro mutuo; informes entre los gobiernos; estadísticas; supresión en lo posible de los pasaportes; contratos de trabajo; definición de los conceptos de emigrante e inmigrante; reconocimiento del derecho -- de emigrar e inmigrar, con algunas restricciones de orden público y en defensa de los interesados; igualdad civil entre inmigrantes y nacionales; y otras cuestiones derivadas de las anteriores" (36).

La mayor parte de los principios de esta Conferencia han sido ya consagrados en las leyes respectivas de los estados.

SEGUNDA CONFERENCIA DE EMIGRACION E INMIGRACION.- Se reunió en la Habana, en 1928, en ella distó mucho el acuerdo de opiniones pues había divergencias entre los países de Europa y los de América.

CONFERENCIA DE MIGRACION DE GINEBRA.- Se realizó en 1938, y fue organizada por la Oficina Internacional del Trabajo, concurrieron pocos países. Se aprobó un plan para establecer una oficina extraoficial para el intercambio de informaciones bajo la vigilancia de la Oficina Internacional del Trabajo, que tendría por objeto apresurar las negociaciones entre los países de emigración e inmigración. Esta conferencia significó una tentativa para reanudar y regular las corrientes migratorias.

CONFERENCIA DE EVIAN.- Se realizó en 1938 por iniciativa de Estados Unidos, tuvo por objeto facilitar la emigración de los --

(36) Ibidem., pág. 338.

perseguidos por los regímenes totalitarios en algunos países de Europa.

CONFERENCIA DE VENECIA DE 1953.- Una conferencia para la emigración europea, asistieron muchas delegaciones, se hizo un llamamiento para ayudar a los refugiados europeos, y se trasladaron más de 100,000 emigrantes europeos que eran agricultores y técnicos procedentes de Italia, Austria, Grecia y Trieste, países que afrontaban el problema de la superpoblación, asignándose -- a los países de América una cuota, a Estados Unidos 30,000; Argentina 25,000; Brasil y Canadá 15,000 a cada uno, Australia--- 20,000 y a otros países con cuotas menores.

CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EMIGRACION AUROPEA.- Se -- reunió en Ginebra en 1954, aprobó nuevos planes para la emigración y fijó determinadas cantidades de emigrantes y sus procedencias para muchos países entre ellos de América. Con la ayuda del Comité Intergubernamental para las migraciones europeas, órgano de dichas conferencias, se radicaron en otros países ---- 300,000 emigrantes europeos en los tres años que precedieron a 1955. El Comité Intergubernamental de esta Conferencia es un órgano internacional propulsor de la emigración racional europea seleccionada y dirigida a países y regiones en que se haga sentir su necesidad.

ORIENTACIONES ACTUALES EN MATERIA DE MIGRACIONES.- Las decisiones de las últimas conferencias internacionales y los tratados sobre migración, advierte la elaboración de un derecho, de normas jurídicas, con carácter acentuadamente internacional. Los intereses particulares de cada estado se coordinan con los de los demás, y es la comunidad de las naciones la que, sin afec--

tar las jurisdicciones estatales, traduce en reglas jurídicas el encauzamiento y desarrollo de las migraciones. La internacionalización del derecho de las migraciones es un hecho evidente en la actualidad. Las reglas jurídicas aconsejadas en las conferencias internacionales, son sustancialmente semejantes a las que consagran los últimos tratados internacionales; y una comprensión del fenómeno económico-social-jurídico, desde los países de emigración, tiende a resolver los viejos antagonismos y a conciliar -- los grandes intereses humanos (37).

CONFERENCIAS DE CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ.- Se reunió en Buenos Aires en 1936 y PANAMERICANA DE LIMA DE 1938.- Se votó una recomendación a los estados americanos, para que estudien su receptividad inmigratoria y comuniquen a la Unión Panamericana sus condiciones en ese sentido; que se realicen estudios para elaborar -- proyectos de tratados de tipo social bilaterales y que se encomiende a la Comisión de expertos de Washington la elaboración de esos proyectos, sometiéndolos a la futura conferencia de Lima. --

CONFERENCIA PANAMERICANA DE LIMA, igualmente se realizó en 1938- se adoptó una resolución relativa a normas americanas sobre inmigración, por lo cual se establece que "no deben hacerse distinciones por motivos de origen, credos o razas, por ser opuestos al lema de fraternidad, paz y concordia que se comprometen a mantener", sin perjuicio de la legislación interna de cada país. Se resolvió sobre receptividad inmigratoria calificada, comprende -- la creación de un registro por la Unión Panamericana donde se haga constar la receptividad calificada en cuanto a profesión, ac-

(37) Ibidem., pág. 341 y s.

tividad y condiciones necesarias de los inmigrantes, Además se resolvió que un proyecto de tratado presentado por Brasil sobre adopción de un tipo uniforme de tratado, se remitiése a la Unión Panamericana para preparar un proyecto definitivo.

CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y LA PAZ, REUNIDA EN MEXICO 1945.- Adoptó una resolución relativa a la inmigración de postguerra, por la cual se recomendaba a los gobiernos americanos que impidiesen la radicación de individuos capaces de ser un peligro para la independencia e integridad de las instituciones, de las repúblicas y reiteraba los principios del Derecho Público Americano contra la invocación colectiva de minorías por los extranjeros residentes. Se fundaba la resolución en que es inconveniente la radicación de extranjeros dispuestos a conspirar contra el histórico y colectivo ideal democrático o contra sus instituciones; o de extranjeros que cumplan instrucciones de sus gobiernos u organizaciones destinadas a preparar guerras o conflictos de cualquier índole.

NOVENA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE BOGOTA 1948. Resolvió que el Consejo Económico y Social, estudiáse la posibilidad de crear un Instituto Interamericano de Inmigración; ello implicaría la existencia de un órgano coordinador de la inmigración en América, que aplicaría principios homogéneos, que desde luego serían susceptibles de reformas en base a la experiencia del continente y que solo se consagrarían de meditados estudios para su selección.

Todas estas conferencias han aportado frutos al derecho internacional y la mayoría de los estados ha incluido en su legislación los principios que se han aceptado en las conferencias que abarcan los fenómenos migratorios.

C A P I T U L O I V
I N M I G R A C I O N

Alberdi decía: "El bienestar de ambos mundos se concilia casualmente y mediante un sistema de política y de instituciones adecuadas, los Estados del otro continente deben propender a enviarnos por inmigraciones pacíficas, las poblaciones -- que los nuestros deben atraer por una política e instituciones-análogas" (37). La tesis del jurista argentino conserva hoy en día valor incalculable; la población inmigrante debe de ser de fácil asimilación al medio en el cual van a constituir su nueva casa, su nuevo hogar, las instituciones que regulen esa política de inmigración deben regirse por causas análogas para que no haya anacronismos legales. La experiencia, ha demostrado a los pueblos que el fomentar la inmigración favorece el mejoramiento científico, cultural y técnico de la nación y se mejoran las relaciones de los pueblos en el aspecto internacional por medio de este fenómeno migratorio.

Un país que reciba una inmigración numerosa de extranjeros y que no adoptase las necesarias precauciones, llegaría a ser víctima de la absorción por parte de las corrientes inmigratorias, sin embargo para un país de inmigración, constituye a veces una necesidad política y demográfica por lo que absorberá rápidamente a esos extranjeros; y para un país que se encuentre densamente poblado podrá soportar una inmigración ínfima, por que no necesita asimilarse extranjeros.

(37) Ibidem., pág. 332.

CONCEPTO DE INMIGRANTE.

Gramaticalmente inmigrar significa; la llegada de una persona extranjera a un país para establecerse en él. César --- Díaz Cisneros al abordar el problema de la definición, contempla así el fenómeno, en toda su integridad como un hecho colectivo intercontinental y universal, puede parecer asunto baladí-- distinguir con exactitud lo que es un emigrante individualmente considerado; pero la definición que se busca responde a la necesidad de aplicarle ciertas normas jurídicas, o sea a la elaboración del derecho que sigue a todo fenómeno social. Se trata de un hecho internacional que determina relaciones jurídicas de individuo a estado, por una parte y entre dos o más estados por-- otra.

"La émigration no consiste en el mero hecho de salir de un país, pues el turista o el hombre de negocios que se ausentan por un tiempo, o el militar enviado por su gobierno en una misión que puede durar años, evidentemente no son emigrantes. Por el contrario, llamámos inmigración golondrina al conjunto de trabajadores a jornal que llegaban de Italia antes de la primera guerra mundial, para emplearse en el levantamiento de la cosecha y retornaban inmediatamente a su país. Aún concediendo, lo que es mucho, que tales trabajadores no fuesen emigrantes no se define el rasgo distintivo de unos y otros. Si nos atenemos a la intención es muy difícil conocerla; y el propio emigrante no sabe a ciencia cierta, las más de las veces, si se radicará definitivamente en el país de llegada o si volverá pronto. ---- Bluntschli sostiene que la partida debe ser sin espíritu de re-

torno, para calificar al emigrante." (38)

La Conferencia de Emigración e Inmigración reunida en Roma en 1924, declaró inmigrante "a todo extranjero que llega a un país en busca de trabajo y con intención explícita y presumible de establecerse en él de manera permanente".

Argentina aplica en su ley la definición de inmigrante en los términos siguientes:- " Repútase inmigrante para los efectos de esta ley, a todo extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor que siendo menor de sesenta años y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegáse a la República para establecerse en ella, en buques a vapor o a vela, pagando pasaje de segunda o tercera clase, o teniendo el viaje pagado por cuenta de la nación, de las provincias o de las empresas particulares protectoras de la inmigración y colonización". Esta es una definición bastante completa y que abarca los elementos esenciales del inmigrante y además es enumerativa y casuística, puesto que para ser inmigrante no es necesario que se pague pasaje de primera o de segunda clase, que se haga el viaje por cuenta propia o por cuenta de alguna institución o de la nación que lo admite, el hecho de ser extranjero y llegar al país para establecerse en él, dá el carácter de inmigrante; claro está que para seguridad de la nación y no poner en peligro la tranquilidad pública se debe acreditar la moralidad, en cuanto a las aptitudes del inmigrante se quiere que sean útiles a la sociedad que los admite y no constituyan una carga o lacra social.

(38) *Ibíd.*, pág. 333 y s.

Para nuestra legislación, el artículo 43 de la Ley General de Población dice: "Inmigrante es el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado" Nótese que ésta definición contiene un aspecto subjetivo que es el propósito de radicarse en el país extranjero, deseo personal de sujeto que inmigra, y por otra parte se contiene el elemento condicional que es la temporalidad, puesto que en tanto se adquieren determinados derechos como son las del domicilio, el cumplimiento del registro que dan al extranjero la calidad de inmigrado, si estaba como inmigrante.

El fenómeno de inmigración nace paralelamente al fenómeno de emigración; los estados de Europa sustentan una corriente de emigración como consecuencia de la superpoblación; los de América por el contrario sostienen la inmigración, aún los Estados Unidos de Norteamérica que ha fijado un porcentaje anual para la inmigración en un 2% de la población existente de cada nacionalidad, siendo una restricción que obedece a el antagonismo con la raza amarilla y la densidad de población, pero que sin embargo registra el fenómeno de inmigración.

En el aspecto negativo la inmigración permite analizarse, pues está integrada por la población que llega a un país y ésta población puede provocar la intranquilidad social y jurídica, violando las leyes y cometiendo delitos; como son el tráfico de enervantes, contrabando, inmigrantes cuyos antecedentes son pésimos, nada recomendables, personas dedicadas a actividades ilícitas, como el espionaje, revelación de secretos de estado, falsificación de billetes de banco, de documentos en general

provocadores de la paz pública, lo mismo inmigran individuos para eludir la acción de la justicia etc. Con el fin de mantener la tranquilidad social y la paz pública, así como mantener la estabilidad del gobierno y la economía precisamente por el aspecto negativo se ha legislado al respecto, por una parte en materia penal, imponiendo penas a los que violan las leyes y por otra parte fué necesario un sistema normativo de los movimientos de la población, para vigilar y regular los fenómenos migratorios y a la vez no permitiendo que se internen en territorio nacional, aquéllos elementos indeseables que perturben la paz y tranquilidad pública.

La inmigración tiene como fines; el aumento de la población, el fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los estados, el establecimiento de industria o fuentes de trabajo en algunos casos. Como fenómeno demográfico, el artículo primero de la Ley General de Población de México dice: Artículo 1o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictar o promover en su caso las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

Los problemas a que se refiere este artículo de nuestra Ley de Población, se encuentran comprendidos en el siguiente artículo.

Artículo 2o.- Los problemas demográficos de cuya resolución se ocupa esta Ley comprenden:

- I.- El aumento de la población;
- II.- Su racional distribución dentro del territorio;
- III.- La fusión étnica de los grupos nacionales entre sí;
- IV.- La asimilación de los extranjeros al medio nacional;
- V.- La protección a los nacionales en sus actividades--

económicas, profesionales, artísticas o intelectuales; y

VI.- La preparación de los núcleos indígenas para incorporarlos a la vida nacional en mejores condiciones físicas, económicas y sociales desde el punto de vista demográfico.

El aumento de la población debe procurarse por dos medios; por el aumento natural y por el fenómeno de inmigración - considerando desde luego a los que adquieren la nacionalidad--- por naturalización; los gobiernos para acomodar a la población- que inmigra le tienen destinados lugares, algunas veces para -- formar nuevos centros de población y éstos al llegar no se asimilan al grupo y forman un grupo pequeño hermeticamente cerrado; en cambio los inmigrados nacionales se fusionan entre los grupos existentes, porque les es mucho más fácil asimilarse; los - extranjeros y principalmente el individuo de raza hispana, es fácilmente adaptable a nuestro medio y en un período corto de residencia basta para producir la asimiliación; por otra parte -- los gobiernos están obligados a proteger a sus nacionales en el desempeño de sus actividades profesionales, artísticas o intelectuales, puesto que deben proteger en primer lugar al nacional - prefiriendolo en igualdad de circunstancias y a menos de que -- sean necesarios sus servicios o se carezca del personal capacitado, se les autoriza a ejercer las profesiones liberales a juicio de la Secretaría de Gobernación; y en cuanto a la preparación de los núcleos indígenas para incorporarlos a la vida nacional en mejores condiciones físicas, económicas y sociales, - ha sido preocupación constante de los gobiernos que se les proporcionen servicios como agua potable, electricidad, higiene, - servicios médicos, construyendo carreteras, impartiendo enseñan

za primaria, enviando técnicos para que les enseñen las diferentes formas de cultivo y el mejor aprovechamiento de los recursos, para que su nivel de vida sea más elevado y se les incorpore a la vida nacional.

Para activar el crecimiento natural de la población deben dictarse medidas adecuadas al fomento de los matrimonios, aumento de la natalidad, disminución de la mortalidad, protección a la infancia, procurando mejor alimentación e higiene y en cuanto al aumento de la población por el otro medio, se procurará facilitando la inmigración individual o colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y que fácilmente puedan asimilarse a nuestro medio y que reporte beneficio para la especie y la economía del país. Corresponde a la Secretaría de Gobernación realizar el traslado de contingentes humanos de las zonas densamente pobladas de la República, hacia las regiones de débil densidad de población, haciendo los estudios y arreglos previos con las autoridades competentes para su radicación fácil y permanente, igualmente en las fronteras procurar el establecimiento de núcleos de población que se encuentren escasamente poblados, y en general distribuir y acomodar a la población que proporcione la inmigración. En la vida social nacional, aún cuando se establezcan en regiones o zonas de poca densidad de población, el inmigrante con el tiempo puede trasladarse a otro lugar que le ofrezca mayores ventajas y tratándose de los nacionales en cuanto se fusionen los grupos étnicos, quizás también busquen mejores condiciones de vida y tengan que irse a las ciudades, si no todos por lo menos algunos y en esta forma se van acrecentando las ciudades hasta rebasar todo lo previsto, -

y serán insuficientes los servicios urbanos con que se cuenta, presentándose un grave problema que preocupará a toda la población de esas ciudades y a las autoridades correspondientes; siendo necesario que se realicen estudios de la inmigración para tomar las medidas adecuadas, para prevenirla y evitarla en un momento dado o fijando una cuota de extranjeros para que puedan internarse a territorio nacional llenando los requisitos que se exijan.

La Secretaría de Gobernación podrá suspender o cancelar definitivamente la admisión de extranjeros por causas de interés público, cuando pongan en peligro el equilibrio económico o social de la República.

Los extranjeros que se internen al país como inmigrantes y los no inmigrantes, están obligados a inscribirse en el registro nacional de extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación, así como a comprobar su legal internación y permanencia y llenar los demás requisitos que señale la Ley; igualmente están obligados a informar de sus cambios de domicilio, estado civil, etc., dentro de los treinta días posteriores al cambio.

CONCEPTO DE INMIGRADO.- "Es el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país, ya porque haya residido -- los cinco años anteriores, ya porque ha permanecido en el territorio nacional, sin llenar los requisitos legales, si ha residido los diez años próximos anteriores. (39).

Nuestra Ley General de población dice en su artículo 64.
- "Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de radica--

ción definitiva en el país." Lo que caracteriza al que adquiere la calidad de inmigrado, es la radicación definitiva o que tenga derechos de residencia en el término que señala la ley. El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita con las limitaciones que se le impongan. Para obtener la calidad de inmigrado se necesita declaración expresa de la Secretaría de Gobernación; puede entrar y salir libremente del país pero perderá su calidad de inmigrado si permanece en el extranjero dos años consecutivos, o si en el lapso de diez años está ausente más de cinco; por otra parte los Oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervengan extranjeros, sin la comprobación de su legal estancia en el país. Si se trata de matrimonio de extranjero con mexicana deben exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación, igual autorización requieren los extranjeros cuando quieran adquirir bienes raíces, acciones o derechos reales, con excepción de cuando se trate de casos de urgencia en que no se exigirá la comprobación de su legal residencia en el país y su calidad migratoria, para el otorgamiento de poderes o testamentos, sólo se dará aviso a la Secretaría de Gobernación del acto o contrato celebrado.

Ningún pasajero o tripulante de transportes marítimos, podrá desembarcar antes de que las autoridades de migración efectúen la visita; puesto que no se autoriza el desembarco de extranjeros que no llenen los requisitos, pero sin embargo hay dos excepciones; una que se refiere a los tripulantes extranjeros de transportes que sólo podrán permanecer en el territorio nacional el tiempo necesario y la otra excepción, se refiere a los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con-

autorización del Servicio de Migración en algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del buque o aeroplano en que hacen la travesía deberán presentarse inmediatamente a la Oficina de Migración correspondiente; en éste último caso la causa-- puede ser porque la embarcación o avión o transporte terrestre-- sufra averías o que haya mal tiempo, inundación etc., permitiéndose que permanezcan el tiempo necesario en tierra, reportándose a Migración.

A las empresas de transportes se les obliga por propia-- conveniencia a cerciorarse de que la documentación de los ex--- tranjeros que transportan para internarse al país esté en regla; y se les obliga a conducir fuera del territorio nacional por su cuenta a los extranjeros que sean rechazados por no poseer docu-- mentación migratoria o por que ésta no está en regla.

LA INMIGRACION EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS CON-- FERENCIA DE CONSOLIDACION DE LA PAZ, BUENOS AIRES 1936.- Esta-- conferencia votó una recomendación a los estados americanos, pa-- ra que estudiaran su receptividad inmigratoria y comuniquen a-- la Unión Panamericana sus condiciones en ese sentido; que se -- realicen estudios para elaborar proyectos de tratados de tipo - social bilaterales; y que se encomiende a la Comisión de exper-- tos de Washington, la elaboración de esos proyectos, sometiendo los a la futura conferencia de Lima.

CONFERENCIA PANAMERICANA DE LIMA, 1938.-

En esta conferencia se adoptó una resolución relativa - a normas americanas sobre inmigración, por la cual se establece-- que: "no deben hacerse distinciones por motivos de origen, credos-- o razas, por ser opuestos al lema de fraternidad, paz y concor--

dia que se comprometen a mantener", sin perjuicio de la legislación interna de cada país.

La cualidad de hombre libre debe reconocerse a todo inmigrante; y garantizarse el libre tránsito entre todas las naciones americanas, salvo las formalidades de policía y sanidad.

RESOLUCIONES SOBRE CONTRATACION DE TRABAJADORES Y RECEPTIVIDAD-INMIGRATORIA CALIFICADA.

Se decide la necesidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales sobre contratos del Estado en la propaganda de las oficinas de contratación y sus responsabilidades.

El contrato de trabajo, debe celebrarse en base a la igualdad de derechos del inmigrante y el nacional y a obligaciones de la empresa, en el sentido de ampararlos y facilitar su regreso al país de origen.

RESOLUCION SOBRE RECEPTIVIDAD INMIGRATORIA CALIFICADA.

Comprende la creación de un registro por la Unión Panamericana, donde se haga constar la receptividad calificada en cuanto a profesión, actividad y condiciones necesarias de los inmigrantes.

Además, se resolvió que un proyecto de tratado presentado por el Brasil, sobre adopción de un tipo uniforme de tratado, se remitiese a la Unión Panamericana para preparar un proyecto definitivo.

CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE MEXICO Y BOGOTA.

CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ, MEXICO 1945.

La conferencia, adoptó una resolución relativa a la inmigración de postguerra, por medio de la cual se recomendaba a los gobiernos americanos que impidiesen la radicación de indivi

duos capaces de representar un peligro para conspirar contra la independencia e integridad de las instituciones de las repúblicas y reiteraba los principios de Derecho Público americano contra la invocación colectiva minoritaria de extranjeros residentes. Se fundaba la resolución en que es inconveniente la radicación de extranjeros dispuestos a conspirar contra el histórico-colectivo ideal democrático o contra sus instituciones; o de extranjeros que cumplan instrucciones de sus gobiernos u organizaciones destinadas a preparar guerras o conflictos de cualquier índole.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE BOGOTA, 1948, resolvió -- que el Consejo Económico y Social estudiáse la posibilidad de crear un Instituto Interamericano de Inmigración; ello implicaría la existencia de un órgano coordinador de la inmigración en América, que aplicaría principios homogéneos que desde luego -- serían susceptibles de reformas en base a la experiencia del continente, y que sólo se consagrarían después de meditados estudios para su selección.

LA CONDICION DE LOS EXTRANJEROS.

En principio cada estado determina, con absoluta soberanía en su territorio, la condición de extranjeros. Y decimos "en principio" porque esta regla no se admite más que con la reserva de un cierto mínimum, el cual se considera necesario para -- infringir las reglas del Derecho de gentes y para no exponerse a sus sanciones. Esta observación es tan evidente que apenas -- hay necesidad de insistir en ella. Ha sido además solemnemente recordada por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional-

y por el Instituto de Derecho Internacional. (40).

La determinación de los derechos de que gozan los extranjeros no es tampoco una materia de Derecho privado; tiene por el contrario puntos de contacto con el Derecho Público.

La condición del extranjero interesa ciertamente en lo que se refiere al goce de los derechos privados; pero también interesa en la que se refiere al goce de los derechos públicos, como asimismo al de los derechos políticos. Respecto de éstos últimos hasta se ha planteado la cuestión en ciertos países de decidir si conviene o no conceder a los extranjeros algunos de estos derechos. Hay que concluir por lo tanto, que la condición de los extranjeros afecta, a la vez, al Derecho público y al Derecho privado, según las cuestiones. Para determinar los derechos de que gozan los extranjeros, no puede surgir conflicto -- entre dos legislaciones, ya que necesariamente tiene que aplicarse la ley interna del país donde se invoca el goce de un derecho. "Un extranjero que no tuviése ningún derecho, sería, en -- realidad, un esclavo o un individuo a quien se le hubiese impuesto la pena de muerte civil, sanción que se relaciona con el Derecho público." (41). Es generalmente aceptado que los extranjeros gozan de los derechos privados en los países a los cuales -- inmigran.

"Respecto a los derechos políticos, el extranjero no -- puede reclamarlos ya que éstos son inherentes a la calidad de -- ciudadanos. Si los extranjeros en países lejanos han gozado a -- veces de determinados derechos políticos, ha sido exclusivamen-

(40) J.P. Niboyet. Ob. Cit. pág. 37

(41) J.P. Niboyet. Ob. Cit. pág. 30.

te por concesión del estado, medida cuya oportunidad pudiera -- discutirse, y que solamente puede justificarse cuando concurren determinadas circunstancias particulares o de carácter político. En efecto la concesión de derechos políticos al extranjero tiene el inconveniente de exponer a éste a situaciones que quizá-- pudieran crearle conflictos con su propia patria". (42).

Respecto a los derechos públicos que interesan a los -- extranjeros se les reconoce la personalidad jurídica, el derecho de penetrar en el territorio con las limitaciones que señalen las leyes o reglamentos, se les reconoce la libertad de pensamiento y de acuerdo con nuestra Constitución Política, todos los individuos en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de las - garantías que otorga la Constitución, el contenido de este artículo es altamente generosa y humana, las garantías no están reservadas exclusivamente a los mexicanos sino que se establece-- para todos los hombres que se hallen en el territorio de la República.

(42) Ibidem. pág. 127.

C A P I T U L O V
E M I G R A C I O N .

La población de los estados nunca ha sido estática, sino por el contrario, siempre ha habido movimiento constante de los individuos que los integran siendo preocupación de los gobiernos el fenómeno social y económico de las migraciones por lo que se ha regulado por Leyes Reglamentarias de los preceptos constitucionales, y en el medio internacional por Convenios o Tratados que se han celebrado, ya sea de estado a estado o de éste participando en la Comunidad Internacional.

CONCEPTO DE EMIGRACION.

La emigración no consiste en el sólo hecho de salir de un país, sino que debe ser con el ánimo de residir en otro, por tanto la emigración va inseparablemente unida a la inmigración puesto que toda salida de individuos produce la entrada en otro estado. A continuación veremos algunos de los diferentes conceptos que se han elaborado y que contienen los elementos a que se ha hecho referencia.

"Emigración, viene del latín emigrare, que significa dejar o abandonar una persona, familia o nación su propio país -- con ánimo de domiciliarse o establecerse en otro extranjero, aunque sentarse temporalmente del propio país para hacer en otro determinadas faenas". (43).

"La emigración es la transferencia de domicilio para otro Estado, con intención o sin intención de regresar a la pa--

(43) Diccionario Enciclopédico Uthea. México. pág 568 y s. Tomo IV.

los nacionales de los estados. Nuestra Ley de Población en el concepto de emigración abarca tanto a nacionales como extranjeros con ánimo de residir fuera de México.

"Bluntschli sostiene que la partida debe ser "sin espíritu de retorno", para calificar al emigrante". (47) No es de aceptarse este criterio, porque en la práctica internacional los trabajadores agrícolas generalmente regresan a su país después que han levantado las cosechas, como ha sucedido en el caso de los trabajadores mexicanos.

EL DERECHO DE EMIGRAR.- "Ningún país del mundo mantiene herméticamente cerradas sus puertas a los extranjeros. Los mismos estados comunistas permiten franquear su "telón de acero" a aquellos que políticamente les son afines. Nadie se atreve a proclamar un principio contrario a la libertad de emigración; lo que ocurre es que va acompañado este principio de tales excepciones y restricciones que en ocasiones acaba de quedar desvanecido ante ellas". (48). "El debate acerca del derecho de emigrar se ha producido en virtud de que algunos autores, manteniendo un concepto absoluto de la soberanía de los Estados, sostienen que el Estado puede impedir o trabar la emigración. Pero las corrientes modernas hacen prevalecer el concepto relativo de la soberanía, y ésta, entre otras limitaciones, reconoce la que emerge del derecho al comercio internacional. El derecho de emigrar existe. Ningún Estado puede desconocerlos so pena de negar los -

(47) César Díaz Cisneros. Ob. Cit. pág. 334.

(48) Adolfo Miaja de la Muela. Derecho Internacional Privado.-- II parte especial. Tercera edición. pág. 127 y S. Madrid-- 1966.

los nacionales de los estados. Nuestra Ley de Población en el concepto de emigración abarca tanto a nacionales como extranjeros con ánimo de residir fuera de México.

"Bluntschli sostiene que la partida debe ser "sin espíritu de retorno", para calificar al emigrante".(47) No es de aceptarse este criterio, porque en la práctica internacional los trabajadores agrícolas generalmente regresan a su país después que han levantado las cosechas, como ha sucedido en el caso de los trabajadores mexicanos.

EL DERECHO DE EMIGRAR.- "Ningún país del mundo mantiene herméticamente cerradas sus puertas a los extranjeros. Los mismos estados comunistas permiten franquear su "telón de acero" a aquellos que políticamente les son afines. Nadie se atreve a proclamar un principio contrario a la libertad de emigración; lo que ocurre es que va acompañado este principio de tales excepciones y restricciones, que en ocasiones acaba de quedar desvanecido ante ellas". (48). "El debate acerca del derecho de emigrar se ha producido en virtud de que algunos autores, manteniendo un concepto absoluto de la soberanía de los Estados, sostienen que el Estado puede impedir o trabar la emigración. Pero las corrientes modernas hacen prevalecer el concepto relativo de la soberanía, y ésta, entre otras limitaciones, reconoce la que emerge del derecho al comercio internacional. El derecho de emigrar existe. Ningún Estado puede desconocerlos so pena de negar los -

(47) César Díaz Cisneros. Ob. Cit. pág. 334.

(48) Adolfo Miaja de la Muela. Derecho Internacional Privado.-- II parte especial. Tercera edición. pág. 127 y S. Madrid-- 1966.

derechos y libertades individuales, entre los que se halla el de entrar, transitar y salir de un país. La única limitación es la que pueda resultar del derecho de conservación de cada Estado; pero no puede ser arbitraria sino fundada en necesidades, dentro del orden Jurídico. El derecho de elegir el rincón de la tierra donde haya de desenvolver la existencia, es inalienable.

La historia demuestra que el derecho de emigración se ha elaborado paralelamente a los demás derechos civiles y políticos. El siervo de la época feudal no podía emigrar. Tampoco se reconoció ese derecho durante el absolutismo que sucedió al feudalismo. Prusia aplicaba la pena de muerte al emigrante. No era posible en ningún país emigrar sin permiso del soberano. Las penas eran severas. Pero la Revolución Francesa hizo remover todas las ideas, y la Constitución de 1791 estableció el derecho de salir del territorio, como así también el Código Civil de 1804. Desde la segunda mitad del siglo XX, las naciones europeas y americanas reconocen la libertad de migración, algunas en sus constituciones, otras en sus leyes. Cada día aumenta el número de los tratados de emigración, generalmente bilaterales, basados en los principios más o menos uniformes, análogos a las legislaciones internas". (49)

RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EMIGRAR.- "Algunas de las restricciones son fácilmente superables (tales como la que supone el proveerse de un pasaporte) para personas que con motivo más o menos explicable, no sean consideradas como indeseables en el país donde pretendan establecerse o simplemente visitarlo. Otros en cambio, suponen limitación numérica o exclusión de ciertas ca

(49) César Díaz Cisneros, Ob. Cit. pág. 335.

tegorías de personas. Tales medidas pueden ser infracciones del Derecho Internacional positivo cuando las toma unilateralmente un Estado, en violación de lo que con anterioridad había pactado un Tratado internacional: tal fué el caso de una ley norteamericana de primero de octubre de 1888, que negó la entrada a su territorio a los chinos, a pesar de haber garantizado la libre emigración y circulación recíproca de los respectivos nacionales en el Tratado chinoamericano de 28 de julio de 1868" - (50).

Las medidas restrictivas pueden consistir en los siguientes procedimientos:

- 1o.- Procedimiento de selección y exclusión.
- 2o.- Tasas de entrada; y
- 3o.- Pasaportes.

PASAPORTES:- "Salvo algunos países americanos o dominios británicos, que han adoptado un sistema análogo al norteamericano, - la regla general es que la entrada en un país no se encuentre - condicionada a otro requisito que a la posesión de un pasaporte. En realidad la condición es doble, pues supone que tanto el pasaporte sea expedido por las autoridades del país en que es nacional el presunto desplazado-excepcionalmente algunos Estados conceden también pasaporte a los extranjeros domiciliados-, y - que el citado documento obtenga el visado por un agente consular o viceconsular del Estado al cual pretende dirigirse. Tanto una concesión como otra son puramente discrecionales en las autoridades respectivas, dependiendo la mayor o menor facilidad en su otorgamiento de un conjunto de circunstancias políticas y econó

micas.

El pasaporte es un documento que certifica la identidad y la nacionalidad de su titular, y que, generalmente, es exigido para viajar, ya en el territorio del país que lo concede, ya para penetrar en otro. El visado es una declaración inserta en el pasaporte, de que certifica de la nacionalidad de su titular y de que nada se opone a que entre en el país al que pertenece la autoridad visante". (51) Cabe agregar que como restricción-- es unánimemente aceptada la que emerge del derecho de conservación de cada Estado, pero no puede ser arbitraria sino fundada en necesidades, dentro del orden jurídico preexistente, los países de emigración una vez satisfecha la necesidad económica, dictan leyes que revelan el propósito de obstaculizar la salida de su población hacia el exterior, por una parte el temor de debilitamiento nacional a causa de una disminución de la capacidad colectiva de producción y por la otra, la fuerza militar, es el sentimiento que prevalece en la tendencia legislativa.

En el caso de México en materia de emigración, es necesario hacer restricciones para frenar la constante salida de -- los nacionales, principalmente de las áreas rurales, ya que generalmente van a trabajar a Estados Unidos para levantar las cosechas, por lo que el Estado debe sustentar una política de --- reestructuración económica, evitando así el deseo de emigrar, -- creando fuentes de trabajo, industrializando al país, explotando en forma sistematizada los recursos naturales, ayudando al - campesino con orientación técnica, implementos y créditos, así-

(51) *Ibidem.*, pág. 130.

como darles garantías en el precio a sus productos, venderle semillas de máxima calidad y a precios bajos para sus siembras, -- que significarían desarrollo y progreso en la elevación de las formas de vida de esta clase trabajadora. Cuando el estado satisfaga las necesidades económicas, sociales y jurídicas la emigración dejará de ser una necesidad y será un fenómeno natural de la evolución.

La Ley General de Población, en el artículo 80. expresa:
" Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Dictar las medidas necesarias para restringir la emigración de nacionales cuando el interés público así lo exija.

Del análisis de esta fracción, se desprende que, de no exigirlo el interés público, la restricción es una arbitrariedad del Estado, pero de acuerdo con nuestro régimen de derecho se nos debe otorgar el permiso para emigrar, por medio de los recursos ordinarios administrativos o a través del Juicio de Amparo, porque tal restricción sin exigirlo el interés público representa una violación a las garantías individuales que consagra nuestra Constitución en su artículo 11, éste artículo está inspirado en la solidaridad humana y nuestra Ley de Población y su Reglamento tienen su base en dicho precepto constitucional, así como en el artículo 10. del mismo rango.

CAUSAS QUE ORIGINAN LA EMIGRACION.- Las causas que originan este fenómeno, entre otras tenemos; la inestabilidad de las condiciones políticas y civiles que prevalecen en la vida institucional de los Estados, esto ha ocasionado el desequilibrio económico, -- el deseo de hallar mejores condiciones económicas donde la prosperidad sea más factible, la miseria que se extiende, bien sea que esa causa se deba a un exceso de población y a la escasez --

de recursos económicos y naturales, o que se deba a la imperfecta o mala organización de la producción, la circulación y el consumo de la riqueza y distribución de la misma creando clases poderosas y débiles, lo raquítrico de la agricultura en los países de economía agrícola, la falta de industria hace que los individuos del campo busquen la estabilización para el sostenimiento de sus familias y lo mismo hacen obreros y artesanos que desean mejores formas de vida; así como el comercio internacional, la industria, el intercambio cultural y científico, todos, son los que contribuyen al desarrollo de la emigración. En México, la emigración fué consecuencia en los años 1911 y 1912 de la Revolución Mexicana, los nacionales salían tratando de protegerse del movimiento armado. En las guerras mundiales, se incrementó el éxodo de trabajadores agrícolas, ya que el Congreso de Estados Unidos de norteamérica dictó leyes para facilitar la entrada de trabajadores mexicanos, debido a que sus campos quedaron abandonados por el aumento de efectivos de sus tropas, como era de esperarse, nuestros trabajadores agrícolas emigraron a norteamérica por dos razones fundamentales: por falta de mano de obra para levantar las cosechas de ese país y salvar su economía agrícola, y por otra parte, los trabajadores mexicanos fueron atraídos por ganar en dólares. "La realidad económica consiste en que si bien nuestros braceros obtienen trabajo y ayudan así aliviando el desnivel de nuestra balanza de pagos con los dólares que envían a sus familiares, salvan en cambio de la pérdida que sin ellos sería segura, las cosechas que valen muchos cientos de millones de dólares de las granjas ameri-

canas". (52)

Rangel Couto dice: "hay dos movimientos de población, la etapa premecanizada de la agricultura desplaza a un buen número de agricultores que afluye en torrente a las ciudades, este fenómeno ha contribuido al urbanismo porque la maquinaria agrícola desplaza a los hombres del campo, que pueden así satisfacer la necesidad urbana creciente mano de obra, puesto que las ciudades, por su menguante coeficiente de natalidad cada vez son más incapaces de desarrollarse demográficamente por si mismos.

En cuanto al éxodo al extranjero, las reservas potenciales de la población rural en los Estados Unidos disponibles para marchar a sus ciudades, son relativamente cada vez más reducidas a su población urbana. Este ha sido el movimiento fundamental y permanente del fenómeno de atracción de braceros mexicanos". (53)

REQUISITOS PARA PODER EMIGRAR

La Ley General de Población expresa:

Artículo 86.- Las personas que pretendan emigrar del país están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

I.- Identificarse y rendir a la autoridad de migración-correspondiente las informaciones estadísticas o personales que les pida;

II.- Ser mayores de edad, o si no lo son, ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la

(52) Hugo Rangel Couto. Socioplaneación de México. pág. 20 Instituto Mexicano de Planeación Social., A.C. Editorial Stylo México 1958.

(53) Hugo Rangel Couto. Ob. Cit. pág. 18.

tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto -- por dichas personas;

III.- La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo, y ser mayores de dieciocho años, si su propósito es ir a trabajar.

IV.- Solicitar de la oficina respectiva, la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir; y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado, por cualquier causa en virtud de resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de esta Ley.

Además de los requisitos que señala la Ley de Población las autoridades de migración han aplicado supletoriamente las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, en el -- sentido de que debe de comprobarse haberse inscrito en la Junta Municipal de Reclutamiento, y esto se acredita por medio de la cartilla de identidad militar que es expedido por las autoridades militares y haber cumplido con el servicio militar en su caso, o en su defecto contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Defensa Nacional, concediendo el aplaza--- miento para cumplir con dicho servicio.

Cuando un extranjero pretenda salir del país, deberá--- presentar su documentación migratoria en la Oficina de Pobra--- ción del lugar de salida y deberá cerciorarse de que dicha docu--- mentación se encuentra en vigor, al salir el extranjero anotarán en su forma migratoria la fecha de su salida. Cuando un extran--- jero pretenda salir del país sin documentación o con documenta-

ción irregular y dicha salida sea definitiva el Servicio Central podrá autorizar la salida, pero en el caso de que la documentación sea irregular se recogerá la misma y se harán efectivas las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor por violar la Ley de Población y su Reglamento, siguiéndose en todo caso las instrucciones u órdenes que dicte la Secretaría de Gobernación.

Cuando se trate de mexicanos que deseen salir del país deberán presentar en la Oficina de Población del lugar de salida, pasaporte o documentación de identidad vigentes y, en su caso, la visa de admisión al país a donde se dirijan, debiendo llenar, además el cuestionario o forma que corresponda.- La Ley de Población expresa:

Artículo 87.- Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrono o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

Cuando los mexicanos emigren por motivo de trabajo y por un tiempo mayor de seis meses, deberán presentar el contrato respectivo. El patrón por su parte deberá otorgar fianza o depósito en efectivo en el Banco de México por una cantidad que importen los gastos de repatriación del trabajador y de su familia. Cuando la Secretaría de Gobernación considere que no hay peligro que el trabajador mexicano quede abandonado en el extranjero, podrá eximirla de tales requisitos. Tratándose de trabajadores contratados colectivamente, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar la salida con los documentos de identidad que expida, o de acuerdo con los convenios internacionales que se celebren al respecto. El traslado de los trabajadores mexica

nos deberá ser vigilado por agentes de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y los reglamentos respectivos.

Cuando la emigración se refiere a trabajadores mexicanos debemos recurrir a la Constitución Política y a la Ley Federal del Trabajo, que son las que sientan las bases que garantizan las condiciones en que debe desarrollarse el trabajo.

Artículo 123 constitucional.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

El artículo 123 de la Constitución, es el origen y fundamento de la legislación mexicana del trabajo, que se encuentra principalmente en la Ley Federal del Trabajo. En este punto, -- nuestra Constitución es una de las más progresistas y humanas. -- Los constituyentes de Querétaro supieron comprender el sentido que encerraba una aspiración de justicia social vehementemente sentida por el pueblo mexicano en sus luchas revolucionarias -- y que plasmaron los derechos sociales de la clase obrera. La -- Ley Federal del Trabajo con respecto a los contratos de trabajo celebrados para prestar servicios fuera del país expresa:

Artículo 29.- Todo contrato de trabajo celebrado por trabajadores mexicanos, para la prestación de servicios fuera del país,

deberá extenderse por escrito, ser legalizado por la autoridad municipal del lugar donde se celebre y visado por el cónsul de la nación donde deban prestarse los servicios. Contendrá además como necesarias para su validéz, las siguientes estipulaciones, sin las cuales no podrá ser legalizado:

I.- Los gastos de transporte y alimentación del trabajador y de sus familiares, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón o contratista;

II.- El trabajador percibirá íntegro el salario convenido, sin que pueda descontársele cantidad alguna por cualesquiera de los conceptos a que se refiere el inciso anterior, y

III.- El empresario o contratista otorgará fianza o constituirá depósito en efectivo en el Banco de Trabajo y, en su defecto, en el Banco de México, a entera satisfacción de la autoridad de trabajo respectiva, por una cantidad igual a la que importen todos los gastos de repatriación del trabajador y de su familia, y los de su traslado hasta el lugar de su origen.

Una vez que el empresario compruebe haber cubierto dichos gastos o la negativa del trabajador para volver al país -- y que no adeuda al trabajador cantidad alguna por concepto de salario o indemnización a que tuviere derecho, la autoridad de trabajo ordenará la devolución del depósito o cancelará la fianza otorgada.

En el artículo anterior, encontramos que el contrato de trabajadores mexicanos para prestar servicios en el extranjero debe hacerse por escrito, ser legalizado por la autoridad municipal y visado por el cónsul de la nación donde deban prestarse

los servicios y contendrá los demás requisitos que señala la ley por lo que encontramos a contrario sensu, que ningún contrato tendrá validéz por la falta de algunos de los requisitos o algunas de las estipulaciones que como necesarias deberá contener dicho contrato. Por otra parte se exige a los extranjeros que contratan trabajadores mexicanos para prestar servicios en el extranjero fianza, o depósito en efectivo, para el supuesto caso de que se termine el contrato el patrón tiene la obligación de repatriar al trabajador al lugar de su origen juntamente con su familia, y dichos gastos son por cuenta del empresario o contratista, cuando el contratista no cumple con ésto, precisamente la fianza o depósito es con el objeto de garantizar la repatriación, por lo que se exige una suma igual a la de todos los gastos por este concepto.

Con motivo de la segunda guerra mundial, muchos mexicanos emigraron a Estados Unidos de norteamérica y sobre todo la inmensa mayoría, trabajó en las granjas para levantar las cosechas que importaban muchos cientos de millones de dólares de la economía agrícola de ese país, y que nuestros llamados "braceros" salvaron la economía debido a que los nacionales de esa nación fueron llamados para aumentar los efectivos de sus tropas que se encontraban en guerra y por tal razón, hacían falta brazos para trabajar los campos y levantar cosechas. El gobierno mexicano, se preocupó para que el trabajador mexicano tuviera seguridades, tanto en su trabajo, como en su salario, así como el cumplimiento de las estipulaciones contractuales y en el Diario Oficial de 21 de agosto de 1942, apareció un decreto del Ejecutivo de la Unión acordando: "que se hagan las gestiones necesarias para impartir seguridad a los trabajadores mexicanos que emigran a -

los Estados Unidos de América. Dicho decreto iba dirigido a las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Trabajo y -- Previsión Social y Agricultura y Fomento y al Departamento de -- Salubridad Pública.- "La urgente necesidad de regular la salida de trabajadores mexicanos al extranjero, inspiró el acuerdo presidencial número 790 de 4 de mayo de 1942, en virtud del cual -- se instituyó una Comisión Intersecretarial para que estudiara -- los diversos aspectos del problema y propusiera las medidas que estimara necesarias a fin de que la emigración de nuestros na-- cionales, si no puede evitarse se lleve a cabo sin perjuicio de la economía nacional y con las garantías que, para el caso esta -- blecen nuestras leyes". Como se verá, en estas fechas ya no emi -- gran mexicanos en la cantidad que lo hicieron durante el conflic -- to bélico mundial y durante éste el gobierno mexicano no frenó -- la emigración sino que impartió seguridades a los trabajadores, tomando en consideración que podían quedar desamparados en el -- extranjero y así mismo que no fuera en perjuicio de la economía nacional, pues con los dólares que ganaban y enviaban a sus fa -- miliares ayudaron a fortalecer nuestra economía equilibrando -- nuestra balanza de pagos, y elevaron el nivel de vida de sus ho -- gares temporalmente.

Por lo que se refiere al trabajo de menores de dieciseis años, tratándose de mexicanos la Ley Federal del Trabajo dice: Artículo 136.- Los contratos relativos al trabajo de menores -- de dieciseis años, residentes o de paso en el extranjero, y -- que carezcan de padres o tutores, serán autorizados por el Cón -- sul de México, sin perjuicio de ser ratificados en cualquier -- tiempo por sus representantes legales.

Como el trabajo abarca al trabajo en el mar el artícu-

lo 136 se encuentra en contradicción con el artículo 231 de la misma ley, en virtud de que en el trabajo marítimo y ferrocarrilero no se admiten aprendices menores de dieciséis años. La razón de la prohibición de menores de dieciséis años en esta clase de trabajos, se hace en atención de los peligros que entrañan tales actividades.

Artículo 141. Todo contrato de trabajo celebrado por tripulantes de nacionalidad mexicana, para la prestación de servicios en buques extranjeros, deberá hacerse en los términos establecidos en el artículo 29.

El contrato de que habla el artículo que precede, se equipara como de prestación de servicios fuera del país, por lo que se rige por el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo.

A México corresponde el honor de haber elevado los conceptos jurídicos del Derecho del Trabajo, nuestras luchas se plasmaron primeramente en la Constitución y posteriormente en la Ley Federal del Trabajo que representa el progreso y las conquistas de la clase trabajadora. El trabajo que antes era función denigrante del esclavo o del siervo, ha pasado a convertirse en cumplimiento definitivo de la comunidad, por la evolución histórica de los pueblos.

EXPULSION DE EXTRANJEROS.

CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURIDICO.- "Se llama expulsión de extranjeros la intimidación hecha por una autoridad administrativa a un extranjero para que abandone el territorio, dentro del plazo perentorio que se le señale y acompañada o no de su conducción hasta la frontera". (54)

(54) A. Miaja de la Muela. Ob. Cit. pág. 164.

"La doctrina admite unánimemente, que el Estado posee la facultad de expulsar de su territorio a los extranjeros que resulten indeseables y que, por consiguiente, ejerce de una manera discrecional. El fundamento jurídico se busca en el derecho de conservación del Estado, que le faculta para eliminar elementos extranjeros que estima indeseables, aunque no hayan cometido hecho tipificado por sus leyes penales. Como dice De Boeck "el fundamento jurídico del derecho de expulsión respecto a extranjeros se encuentra en el derecho del Estado que los ha acogido a prevenirse contra peligros de toda suerte, higiénicos morales, sociales y políticos, a los cuales supresencia en el territorio le expondría".

De este principio se derivan según De Boeck, las siguientes consecuencias: 1a.- El derecho de expulsión reside en el Estado, sin necesidad de una concesión expresa en su propia Constitución o leyes. 2a.- Se trata de una prerrogativa a la que, como derivada de su derecho de conservación, el Estado no puede renunciar. 3a.- Son contrarias al Derecho internacional las disposiciones legales o constitucionales que cominen a los extranjeros a su expulsión si recurren a la protección diplomática de su propio Estado. 4a.- Todo extranjero puede ser expulsado si concurre causa suficiente para esta medida". (55)

En nuestro país, la expulsión de extranjeros es una medida de defensa y protección, contra súbditos extranjeros indeseables, sin que medie solicitud de algún país, tal hecho es consecuencia de la soberanía del Estado.

(55) A. Miaja de la Muela. Ob. Cit. pág 164. y s.

CAUSAS DE LA EXPULSION.- "Entre las causas admitidas por la práctica internacional y por la doctrina: la condena por delitos comunes, la mendicidad y la vida vagabunda, la conducta inmoral, las enfermedades epidémicas y contagiosas, las actividades anarquistas, la sospecha de espionaje, la intervención en la política interior del Estado, las actividades políticas contra gobiernos de otros Estados, el ultraje a la bandera, los gritos sediciosos, el antimilitarismo violento y la publicación de noticias falsas o tendenciosas. No cabe decir más que el Estado es quien debe apreciar cuanto estas causas y otras semejantes ofrecen el suficiente peligro para que las autoridades, se decidan a una medida que acaso sea susceptible de ocasionar razonamientos con otros países". (56)

La Constitución General de la República Mexicana, en su artículo 33, faculta al Ejecutivo de la Unión para hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Según la Ley de Secretarías de Estado, corresponde a la de Gobernación la aplicación del artículo 33 constitucional, esto es, del acuerdo presidencial de expulsión de extranjeros-- que se funda en ese precepto, y los actos de ejecución son imputables a dicha Secretaría, y sus facultades a este respecto no tienen limitación alguna según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto tienden, naturalmente, a ese propósito, y la detención del interesado sólo es un medio para cumplimentar las órdenes de expulsión del Presidente de la República, y por lo mismo no pueden considerarse inconstitucionales a los efectos.

(56) *Ibidem.*, pag. 165. y s.

tos del juicio de amparo. La facultad del Presidente de hacer salir del país inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia en él considere inconveniente, tiene carácter discrecional.

EXTRADICION.

EXTRADICION.- "Consiste en la entrega de un delincuente al Estado que lo reclama, y por regla general no es aplicable a hechos de carácter político". (57) Nótese como la extradición solicitada por otro Estado o país, casi siempre presenta características penales, no importa la clase de delito que haya cometido, basta que el individuo se encuentre en el territorio de un Estado para que por los medios diplomáticos se solicite, para que sea juzgado y si ya fué sentenciado para que se ejecute la pena, medida de seguridad impuesta, por el tribunal que conoció el caso.

ANTECEDENTES.- En Grecia aún cuando el asilo religioso fué un obstáculo a la extradición, ésta se concedió para los criminales, autores de delitos graves. Roma conoció de la extradición, la petición de la entrega del delincuente se hacía a los Estados dependientes de ella, como una manifestación de supremacía y posteriormente por tratados establecieron la entrega recíproca de los delincuentes. En el derecho longobardo de esos tiempos se encuentra una institución análoga a la extradición, en la persecución del siervo fugitivo que donde quiera que fuese detenido era entregado al Juez competente; en el año 836 de nuestra era aparecen celebrando tratado de extradición el Príncipe de Benevento y los Magistrados de Nápoles y en 840 entre el emperador Lotario y Venecia, pero es en el siglo XVIII cuando (57) *Ibidem.*, pág. 164.

do la extradición se desarrolla en Europa y en el siglo XIX en América.

Actualmente la extradición se regula generalmente por los tratados concertados entre los diversos países, y éstos se comprometen a entregar a determinados delincuentes previo el cumplimiento de determinadas formalidades, siempre y cuando no se trate de delitos de carácter político, o a hechos no considerados como delitos en el estado al cual se solicita la extradición.

En nuestro régimen de derecho, la Constitución Política prevalece sobre cualquier otra ley o tratado y expresa:

Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Este artículo contiene tres prohibiciones intimamente relacionadas: 1a.- Prohibición de celebrar tratados que autoricen la extradición de reos políticos; 2a.- Prohibición de que ningún tratado autorice la extradición de delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde delinquieron la condición de esclavos; ya que nuestras leyes y especialmente la Constitución no reconocen el derecho que un hombre sea dueño de otro hombre, puesto desde 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla abolió la esclavitud y 3a.- No se puede privar al individuo de las garantías que otorga la Constitución.- Por lo que se refie-

re a los delincuentes políticos, éstos son ciudadanos u hombres en quienes se ha acrecentado la pasión política, que se sacrifican por un ideal político o social, capaces de hacer el bien a sus conciudadanos.

En estas condiciones no sería posible tratarlo como autor de delitos comunes. Para que proceda la extradición es necesario se llenen tanto el aspecto formal como el jurídico y además el delito o delitos que hayan cometido los delincuentes en el país que los requiere, estén contenidos en la legislación -- del país en que se encuentran, que la pena que les corresponda por el delito cometido sea mayor de un año, que no haya prescrito la acción o que no haya habido amnistía o indulto para el fugitivo, que haya orden de aprehensión y el trámite deberá seguirse por los conductos diplomáticos con traslado de los documentos sobre el estado judicial del caso.

Artículo 119 Constitucional.- Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de extradición sustenta la tesis de que: "la sociedad y el Estado están interesados en la represión de los delitos, aún cuando hayan sido cometidos fuera del territorio nacional, asimismo -- en que se cumplan los tratados celebrados con potencias extranjeras que, con la Constitución General y las leyes del Congreso

de la Unión que de ella emanen, son la Ley suprema de la Nación por lo tanto no puede concederse la suspensión contra el acuerdo que mande extraditar a un individuo, de conformidad con esos tratados" (58)

Por cuanto toca a los delitos conexos a los políticos -- no debe acordarse la extradición, porque el uno puede traer consigo que se cometa un delito del orden común; por ejemplo puede suceder que conjuntamente con un delito político se cometa homicidio o lesiones, pues cuando fué descubierto y perseguido su vida estaba en peligro y tuvo que cometer homicidio o lesiones para poder huír.

En el año de 1936 en Montevideo se celebró la Convención sobre extradición concurriendo todas las repúblicas americanas-- y en el artículo 10 de la convención se legisló en el sentido-- de que "la extradición deberá tramitarse por los conductos diplomáticos con traslado de los documentos sobre el estado judicial del caso. El estado que obtenga la extradición se obliga -- a no castigarlo por otro delito, ni por los políticos o conexos y a no imponerle la pena de muerte, sino la inmediata inferior". Y en el artículo 2o. de la misma convención plasmó: "cuando se trate de nacionales, la entrega es potestativa del Estado requerido". Tratándose de nacionales que hayan cometido delitos en-- territorio extranjero, la entrega es potestativa, porque en el país de su origen pueden ser penados siempre y cuando se encuentren en el mismo, que no haya sido juzgado en el país en que delinquirió y que además el hecho delictuoso tenga el carácter de delito en los dos países.

(58) Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, pág. 631 Apéndice al tomo LXXVI.

C. O N C L U S I O N E S .

1.- Históricamente, el territorio pasó por dos etapas; en la primera fue considerado como propiedad de los reyes, el monarca, como propietario del territorio en su expresión mas amplia, consideraba a los individuos y a sus bienes, como objetos sobre los que recaía su poder, ejerce el dominio sobre el territorio y creaba la posesión y la propiedad privada, y lo mismo podía revocarla; la segunda etapa corresponde a los estados actuales y es la nación la que tiene en todo tiempo el dominio del territorio, se imponen modalidades a la propiedad de acuerdo con el interés público, en consecuencia, el territorio es considerado como elemento del estado.

2.- Las embajadas y legaciones acreditadas ante los gobiernos de los países en los cuales se encuentran son consideradas como domicilio de los representantes diplomáticos, y se someten a las leyes de su país de origen.

3.- La soberanía es una cualidad inherente al estado y forma parte de una misma naturaleza, por tanto es potestad del estado, aplicar su legislación dentro de su territorio.

4.- El estado requiere del elemento humano que constituye el pueblo, y éste se encuentra subordinado, su conducta está regulada por el derecho y participa como creador del orden jurídico.

5.- El gobierno, también es conocido como poder público, este existe como representante del pueblo. Los pueblos pasaron por diversas situaciones y las circunstancias políticas de ese momento se impusieron, para adoptar una forma de gobierno, ya se hubiera conseguido por la fuerza militar, o porque proviniera de una casta como sucede en la monarquía, en el que el monarca es considerado como representante de Dios, y su voluntad se confunde con el estado.

6.- La república surgió en oposición a la monarquía, en la república el poder se ejerce por varias personas, siendo el pueblo, el órgano primario. Los representantes del pueblo se eligen en forma directa o indirecta y en muchas ocasiones no siguen el sentir de sus representados.

7.- El régimen presidencial lo han adoptado la casi totalidad de los países americanos; se constituye poniendo en práctica la división de poderes y teóricamente los poderes son iguales.

8.- La nacionalidad une jurídica y políticamente al individuo con el estado y como consecuencia, tiene derechos y obligaciones con el país al que pertenece, derivándose esos derechos y obligaciones de la Constitución o de las leyes. La nacionalidad se determina por las leyes del país y éstas generalmente se refieren a los lazos de sangre, atienden a la nacionalidad

lidad de los padres o al lugar de nacimiento. La nacionalidad de las personas morales en México, se regula por la ley que autoriza su formación, en consecuencia son mexicanas las que se constituyan con arreglo a las leyes mexicanas y que tengan su domicilio legal dentro de la república.

9.- La naturalización no es un derecho para el que lo solicite, sino que es una facultad discrecional de quien la concede.

10.- La migración es el movimiento de nacionales y extranjeros que entran y salen de un país, llenando los requisitos que exijan las leyes; los extranjeros en nuestro país, deben inscribirse en el registro de extranjeros y comprobar su calidad migratoria; los mexicanos que salgan del país deberán presentar pasaporte o documentación de identidad vigente y la visa correspondiente del país al que se dirijan.

Los representantes diplomáticos y consulares, sus familiares, séquito y servidumbre, están exceptuados de inspección sólo deben presentar su pasaporte visado que los acredite como tales ante los gobiernos, en los demás casos presentarán pasaporte o documento de identidad, con la visa correspondiente.

11.- Los asilados políticos que se internan a México, deben contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación y

a solicitud del perseguido o de su gobierno, para que se le proteja su vida o su libertad, debiendo regularizar su situación migratoria ante la misma Secretaría; si se ausenta del país sin permiso pierde el derecho a regresar. El asilo político se concede únicamente a los perseguidos políticos.

12.- Las conferencias sobre migración, han contribuído a reglamentar internacionalmente este fenómeno, coordinándose los intereses particulares de cada estado con los de los demás y las reglas jurídicas aconsejadas en las conferencias son sustancialmente, semejantes a las que consagran los tratados internacionales; además se han hecho recomendaciones a los gobiernos para impedir la radicación de individuos que representen peligro al estado, en sus instituciones y en el orden político, social y económico. Como resultado de las conferencias, los estados han incluido en sus legislaciones, los principios aprobados en las mismas.

13.- La inmigración, nace paralelamente a la emigración. Las inmigraciones que se reciban, deben ser atraídas por una política económica, social, cultural, técnica y turística, y en ocasiones las inmigraciones se producen por acuerdos entre los gobiernos. Es necesario fomentar el turismo puesto que es una fuente de ingresos considerables; preocupándose el gobierno que se respeten las tarifas en hoteles, res-

taurantes y en general en los centros de diversión. Debe aprovecharse la inmigración para que se le acomode en los lugares escasamente poblados, y para tal objeto, el gobierno realizará -- obras de infraestructura para incorporarlos al desarrollo del -- país, procurando el establecimiento de industrias, crear fuentes de trabajo, así como sistematizar técnicamente el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, organizar la explotación agrícola.

En el aspecto negativo, la inmigración puede provocar -- intranquilidad en el país, por eso es de interés general, no -- permitir la entrada a individuos perturbadores del orden público. Los estados determinan en su territorio, la condición de -- los extranjeros y de los derechos que gozan.

14.- Se entiende por emigración, el hecho de salir de -- un país, aún temporalmente, como el caso de los trabajadores -- agrícolas. Todo individuo tiene derecho a emigrar, siempre que llene los requisitos que exijan las leyes.

15.- Las corrientes emigratorias se originan; por problemas políticos, económicos, que se traducen en la inestabilidad política del gobierno y en el desequilibrio económico y por el deseo de encontrar mejores condiciones de vida. Es de recomendar; que para evitar las emigraciones, los gobiernos se -- preocupen porque se establezcan industrias, fomentar las exis--

tentes para dar trabajo a los individuos; en los países de economía agrícola, aumentar la producción por medio del mejoramiento de técnicas y semillas, para que los costos resulten más económicos y contar con medios de comunicación como carreteras y vías férreas para que tengan salida sus productos y puedan venderlos. En las áreas rurales evitar que emigren interiormente hacia las ciudades, para no provocar la explosión demográfica.

16.- Las emigraciones de trabajadores agrícolas mexicanos, que fueron a trabajar en las granjas norteamericanas en los años que duró la segunda guerra mundial, trabajaron la tierra y levantaron las cosechas, salvando la economía agrícola de Estados Unidos de norteamérica y se le exigió al patrón fianza para garantizar la repatriación del trabajador y de su familia hasta el lugar de su origen.

17.- La expulsión de extranjeros, tiene su fundamento legal en la conservación del estado, que está facultado para hacer salir a los extranjeros indeseables, como medida de defensa y protección.

18.- La extradición se regula generalmente por los tratados internacionales y está relacionado con la entrega de delincuentes, que reclama otro estado, y la petición se hace por los conductos diplomáticos; no procede la extradición de reos-

políticos, ni de delincuentes que en el país en que delinquieron, hayan tenido la calidad de esclavos.

B I B L I O G R A F I A

- ACCIOLY, HILDEBRAND "Tratado de Derecho Internacional - Público" Tomo I Imprenta Nacional, Brasil 1945.
- ARCE, ALBERTO G. "Derecho Internacional Privado" Imprenta Universitaria, Guadalajara - Jal. 1955.
- ARJONA COLOMO, MIGUEL "Derecho Internacional Privado", -- parte especial, Editorial Bosch, -- Barcelona 1954.
- BASTOS DE AVILA FERNANDO La Inmigracion en América Latina, - Unión Panamericana, Washington D. C. 1964.
- BRACHO, ALICIA Protección consular al trabajador - migratorio, U.F.M. Tesis, México -- 1959.
- BURGOA, IGNACIO El Juicio de Amparo, 3a. edición, - Editorial Porrúa, México 1950.
- CARRANCA TRUJILLO, RAUL Derecho Penal Mexicano, Tomo I, 5a. edición, Robredo. México 1958.
- CARE DE MALBERG, R. Teoría General del Estado, la. edición, Fondo de Cultura Económica, - México 1948.
- CUELLO CALON, EUGENIO Derecho Penal, Tomo I, 9a. edición, Editora Nacional, México 1951.
- DIAZ CISNEROS, CESAR Derecho Internacional Público, Tomo I Tipográfica Editora, Argentina -- 1955.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UTHEA, Tomo IV, México.
- DIENA, JULIO Derecho Internacional Público, 4a. edición italiana, traducción, Barcelona 1946.

- DURAN OCHOA, JULIO Población, Estructura Económica y Social de México, Fondo de Cultura Económica, México 1955.
- ECHANOVE TRUJILLO, A. Manual del Extranjero, 8a. edición, editorial Porrúa, México 1965.
- GONZALEZ VICENTE G. El problema de la nacionalidad, revista de Jurisprudencia, 1948.
- JELLINEK, GEORGE Teoría General del Estado, Editora Albatros, Buenos Aires 1943.
- KELSEN, HANS Teoría General del Estado, Editora Nacional, Mexico 1965.
- MARTINEZ ZAVALA, RUBEN Estudio Socio-Jurídico sobre trabajador mexicano emigrante, U. N. A. M., Tesis, México 1965.
- MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO Derecho Internacional Privado, parte especial, 3a. edición, Madrid 1966.
- NIBOYET, JEAN PAUL Principios de Derecho Internacional Privado, Editora Nacional, México 1955
- PORRUA PEREZ, FRANCISCO Teoría del Estado, 5a. edición, editorial Porrúa, México 1969.
- RANGEL COUTO, HUGO Socio-Planeación de México, Instituto Mexicano de Planeación Social, A. C., Editorial Stylo, México 1958.
- RECASENS SICHES, LUIS Sociología, 5a. edición, editorial Porrúa, Mexico 1963.
- SAN MARTIN Y TORRES, XAVIER Nacionalidad y Extranjería, Editorial Mar, México 1954.
- SEPULVEDA, CESAR Derecho Internacional Público, editorial Porrúa, Mexico 1969.

SERRA ROJAS, ANDRES

Teoría General del Estado, editorial Porrúa, México 1964.

TRIGUEROS, EDUARDO

La Nacionalidad Mexicana, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, serie B-volumen I, México-1940.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917.

LEY GENERAL DE POBLACION MEXICO 1947.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION, MEXICO 1962.

LEY DE IMPUESTOS SOBRE MIGRACION, MEXICO 1960

LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION, MEXICO 1886

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1931

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CODIGO DE COMERCIO.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIO FEDERALES.